

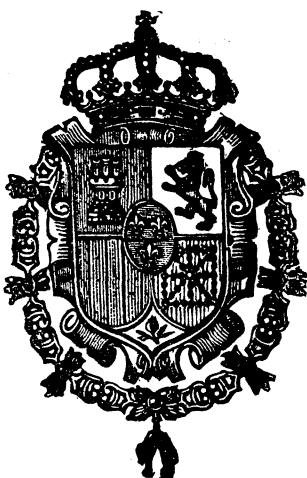
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 70
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS.....
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, como recompensa de sus buenos servicios, á D. Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina, Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Manuel Carrasosa y Pinedo, Diputado provincial y Presidente de las Comisiones de amillaramiento y evaluación de la Habana, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las circunstancias especiales que en él concurren.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Julio López, Interventor que ha sido del Apostadero de la Habana y Ordenador de la provincia marítima de Santiago de Cuba, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Adminis-

tración, libres de gastos, á D. Joaquín Ortega, Jefe de Negociado de primera clase que ha sido en la isla de Cuba, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia presentada por los Aspirantes á ingreso en la carrera Consular que tomaron parte en las oposiciones verificadas los días 27 y 29 de Abril y 6, 13 y 18 de Mayo últimos, solicitando que después de provistas las cinco plazas sacadas á oposición con los opositores que obtuvieran los cinco primeros números, se formase, con los demás que á juicio del Tribunal examinador demostrasen aptitud suficiente, un cuerpo de Aspirantes con derecho á ocupar las vacantes que posteriormente fuesen ocurriendo en la categoría de Vicecónsul por el orden numérico que dicho Tribunal les asignase y sin perjuicio de la preferencia que con arreglo á la ley corresponda á los Vicecónsules cesantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el parecer de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, y considerando:

1.º Que por la forma en que está redactado el artículo 41 del reglamento de la carrera Consular cabe entenderse la pretensión de que se trata comprendida dentro del espíritu del mismo.

2.º Que la determinación que en dicho sentido se adopte redundará en beneficio del servicio público.

3.º Que existen precedentes de análogas concesiones en otras dependencias del Estado.

Y 4.º Que si bien la equidad aconseja acceder á la petición susodicha, salvo en lo relativo á la creación del Cuerpo de Aspirantes que es contraria al texto de la ley por que se rige la carrera, razones de otro género impiden que sea ilimitado el derecho que haya de concederse en punto al tiempo durante el que se obtenga opción por parte de los solicitantes á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo; ha tenido á bien resolver que se considere con derecho á ocupar las vacantes de Vicecónsul que ocurran en el plazo improrrogable de dos años y cuya provisión corresponda al ingreso en la carrera á D. Eduardo Alvarez y González, D. Guillermo Leira y Roques, D. Manuel García y Cruz, D. Aurelio Moratilla y Estévez, D. Felipe Castro y de los Ríos, D. Enrique de Mariátegui y Carratalá y D. Eduardo Aparicio y Mata, por el orden en que quedan citados, que es el de la clasificación que el Tribunal examinador les ha otorgado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Julio de 1892.

EL DUQUE DE TETUÁN

Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia del detenido estudio hecho por ese Consejo Superior sobre la construcción de un dique seco en Cádiz y otro en Cartagena;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con el correspondiente acuerdo de esa Corporación, que se anuncie el concurso para la construcción de los expresados diques, con arreglo á las bases facultativas y administrativas aprobadas por la misma en sesiones de 23 de Diciembre de 1891 y 9 de Enero del año actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las proposiciones para llevar á cabo el indicado servicio habrán de presentarse en este Ministerio el día 24 de Enero de 1893, á la hora que se determina en la condición 16.ª de las mismas bases.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1892.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

Bases para sacar á concurso la construcción de un dique seco en cada uno de los Arsenales de Cartagena y la Carraca, con suficiente capacidad para recibir buques de 12.000 toneladas métricas, como mínimo en completo armamento.

1.ª Cada dique estará precedido de una esclusa ó antedique que se cerrará con un barco-puerta, cuya construcción queda también á cargo del contratista.

2.ª El terreno que se destina para situar cada dique es el siguiente:

En la Carraca el que en la actualidad ocupan las fosas para conservación de maderas, y se extiende entre el dique número 3 y el antiguo edificio conocido con el nombre de la «Jarcia».

En Cartagena, el comprendido en la parte Oeste del muelle de la dársena, entre los talleres de carpinteros del dique y torpedos, tomando para ello la proporción de los edificios existentes que fuera indispensable, sin embargo alguno para el servicio del varadero y el dique receptor del flotante.

3.ª Las dimensiones generales mínimas de los diques serán:

	Carraca.	Cartagena.
	Metros.	Metros.
Eslora total en el coronamiento, con inclusión del antedique.....	150	150
<i>Mangas del dique propiamente dicho.</i>		
En el coronamiento y pleamar máxima.....	30	30
En pleamar muerta.....	29,10	»
En el plan.....	21	21
<i>Calador del dique propiamente dicho.</i>		
En pleamar máxima sobre el plan...	11	11
Idem mínima id. id.....	9,5	»
Idem máxima sobre picaderos.....	10,10	10,10
Idem mínima id. id.....	8,60	»

4.ª Cada dique llenará las condiciones comunes que á continuación se indican:

Los revestimientos serán en su totalidad de fábrica de sillería.

Para el servicio y conveniente reparto de puntales habrá en cada banda siete banquetas de la misma fábrica, cada una de las cuales ofrecerá un ancho mínimo de 0'45 metros.

Sobre el plan, en crujía, simétricamente al eje, se reservará una faja resaltante de superficie plana para asiento de los picaderos, que medirá 2'50 metros de ancho por 0'20 de alto.

La pendiente del zanjeado en el plan que se establezca para producir el aflujo de las aguas por las galerías á los pozos de la casa de bombas, no excederá de 0'75 metros.

En los puntos más convenientes se reservarán rampas, varaderos ó subidas en número suficiente para el servicio á proa, además se situará una escalera de servicio, y á popa, cerca de la primera ranura, dos escaleras de hierro. El antedique contará por lo menos con dos ranuras para recibir el barco puerto.

Para el servicio de los remolques y espías con que se facilita la entrada y salida de buques, se instalará en cada dique un cabrestante de vapor á proa, dos ordinarios á popa, y otros dos á proa, así como un número suficiente de norais de hierro y de cáncamos y argollones de bronce.

Un motor especial de la mínima fuerza de diez caballos indicados, con su caldera independiente, pondrá en función al cabrestante de vapor.

El achique de cada dique habrá de realizarse en cuatro horas como tiempo máximo, y se verificará por medio de bombas centrífugas ó por turbinas de vapor. Además de las calderas necesarias para el alimento de estos aparatos, se tendrá otra de repuesto. Aparte de las máquinas principales de achique, se establecerá una bomba auxiliar para apurar las escurriduras y la extracción del agua procedente de filtraciones, lluvias, baldeos, etc.

La casa de máquinas y bombas habrá de construirse en La Carraca, donde actualmente se halla situada la estación de torpedos, demoliendo de antemano todo cuanto fuera preciso del edificio de la Jarcia, y en Cartagena en el espacio comprendido entre el dique receptor y el dique en proyecto, procurando situarla lo más próximo que fuera posible á la casa de bombas que en la actualidad existe para el servicio de achique del antedicho dique receptor.

5.ª Cada concurrente es dueño de adoptar y proponer el sistema de construcción que considere preferible, según las condiciones del terreno en que hayan de aplicarse.

Acompañará á cada proposición:

A. Una detallada Memoria descriptiva de las obras y procedimientos adoptados para su ejecución, con los presupuestos y cálculos justificantes necesarios; expresión de la procedencia de los materiales, que habrán de ser de superior calidad; indicación concreta de las mezclas y proporciones de los morteros, cementos, etc., que hayan de utilizarse, con cuantos datos y noticias fueren precisos para formar completo juicio de todos los trabajos.

B. Plano geológico del terreno con suficiente número de perfiles.

C. Plano del dique, antedique, dársena de entrada y casa de máquinas y bombas, con suficiente número de secciones longitudinales y transversales, como asimismo plano detallado del barco, puerta de acero y sus aparatos correspondientes de achique.

D. Plano de la cimentación con las secciones necesarias para dar cabal idea del sistema elegido.

E. Planos generales de los aparatos de achique y de su instalación.

F. Plano general del espacio que hayan de ocupar los trabajos, con indicación de los almacenes de materiales y herramientas precisos, á fin de que por el Gobierno se designe después de la adjudicación los terrenos que se dejan con el objeto expuesto á disposición del concesionario.

6.ª Las proposiciones habrán de subordinarse á las condiciones siguientes:

El adjudicatario hará por su cuenta, y quedará á cargo suyo la demolición de los edificios ó de la parte de los mismos que exigiere el establecimiento de los diques; así como el acarreo al punto inmediato al Arsenal que se designe de los escombros y materiales resultantes sin aplicación.

De estos últimos sólo se podrán utilizar en las obras aquellos que satisfagan las condiciones antes apuntadas, en los términos que se dirán más adelante.

Asimismo quedará obligado el adjudicatario á extraer de las fosas en la Carraca toda la madera allí existente, que habrá de trasladar al Caño de la Culebra; á llevar hasta una distancia de 100 metros del perímetro de la obra todos los materiales que no haya de utilizar; á terraplenar las fosas que no ocupe el dique, hasta dejar el terreno firme y al mismo nivel que la adyacente del Arsenal.

Contraerá también el adjudicatario la obligación de construir por su cuenta una empalizada provisional, que fijará y limitará el recinto que con arreglo á la base anterior ha de concedérsele para almacenes, ejecución de trabajos, etc., durante el tiempo que invierta en las obras.

7.ª Para el estudio de sus respectivos proyectos, los concurrentes podrán utilizar los estudios geológicos llevados á cabo respecto á Cartagena por el Ingeniero de Caminos Excelentísimo Sr. D. José Valdasano; y en cuanto al de la Carraca, por el Ingeniero de la Armada D. Armando Hezode; en la inteligencia de que las inexactitudes que aquellos por acaso ofrecieran, no eximirán de responsabilidad alguna á los concurrentes, quienes quedan en libertad de rehacer, de rectificar ó de completar á su arbitrio los trabajos de reconocimiento de los terrenos en cuestión, pudiendo para ello disponer de las herramientas y aparatos con que se cuenta en cada uno de los Arsenales de Cartagena y la Carraca.

8.ª El contratista dará principio á las obras dentro de un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde la fecha de la escritura en que se formalice el contrato.

9.ª Las obras serán inspeccionadas y reconocidas por una comisión nombrada por el Ministro de Marina en la forma que se determine.

10. Los que deseen tomar parte en el concurso que se convoca, ya sea pretendiendo la construcción de los dos diques, ó la de uno solo, presentarán proposiciones separadas para cada uno, en las que se expresará con la mayor claridad posible:

A. El precio por que se compromete á ejecutar la obra.

B. Plazos en que habrán de verificarse los pagos, en relación con el estado de adelanto de los trabajos.

C. Duración de las obras.

D. Rebajas que se ofrezcan en el caso que se concediere al mismo proponente la construcción de los dos diques, el de Cartagena y el de la Carraca.

E. Rebajas que hayan de hacerse en el precio, previamente señalado, por el aprovechamiento en las obras de los diques de los materiales procedentes de las demoliciones necesarias para ejecutar las obras, con arreglo á lo consignado en la base 6.ª

F. Indemnizaciones que satisfará el contratista en casos de demora en la ejecución de los trabajos ó faltas en el cumplimiento del contrato.

11. Los pagos se efectuarán por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio del ramo contra la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia que designe el proponente dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la certificación de la comisión inspectora, en que conste el reconocimiento y aceptación de la parte de obra correspondiente al plazo de que se trate, según la base anterior.

12. Para tomar parte en el concurso es preciso entregar la misma tiempo que la proposición, y en sobre separado,

documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 70.000 pesetas por cada una de las proposiciones, en metálico ó valores admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El adjudicatario impondrá como fianza para responder al cumplimiento de lo estipulado en la Caja general de Depósitos la cantidad que se determine, y que estará comprendida entre el 6 y el 10 por 100 del valor por que se adjudique la construcción, en la forma indicada en el párrafo anterior; quedando también afecto á la misma obligación todo el material, maquinarias y herramientas que se empleen en la ejecución de las obras.

13. Las estipulaciones del contrato se formalizarán por escritura pública, que habrá de otorgarse dentro del término de veinte días, contados desde el en que se comunicó la adjudicación. Si ésta se hiciere á favor de una Sociedad extranjera, se obligará á someterse á los Tribunales españoles en todas las cuestiones que pudieran surgir y se relacionen con la inteligencia y cumplimiento del contrato que se estipule.

14. Procederá la rescisión del contrato:

1.º Cuando el adjudicatario no otorgue la escritura dentro del plazo de veinte días señalado en la condición 13. En este caso perderá aquél el depósito de 70.000 pesetas que exige para tomar parte en el concurso la condición 12, cuyo depósito se adjudicará á favor de la Hacienda.

2.º Cuando el contratista haya incurrido tres veces en falta y se le hayan impuesto las multas estipuladas con arreglo á la condición 10, letra F.

En este caso será potestativo de la Administración incoar ó no el expediente de rescisión, según la conviniere. Si se rescindiese el contrato, perderá el contratista la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, quedando además subsistentes las multas que se le hubiesen impuesto.

3.º En caso de muerte del contratista, á no ser que los herederos se ofrezcan á llevar á cabo el contrato y al Gobierno convenga aceptar su ofrecimiento.

El contratista podrá promover la rescisión:

1.º Cuando la Administración no cumpla por su parte lo pactado.

2.º Cuando por modificaciones posteriores al contrato, hechas por el Gobierno en los proyectos se alteren las bases del contrato, á no ser que las variaciones hayan sido hechas de acuerdo con el contratista, á quien se abonará el mayor gasto que dichas variaciones puedan originar.

3.º Siempre que por el Gobierno se disponga la cesación ó suspensión indefinida de las obras.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura del contrato, así como los de una primera copia y 150 ejemplares impresos que habrá de entregar en este Ministerio, con arreglo á las condiciones generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

16. Las proposiciones serán entregadas en pliego cerrado en la Secretaría militar del Ministerio el día que se designe, de una á dos de la tarde.

17. A esta hora se pasarán por el Secretario militar al del Consejo Superior de la Marina para que por esta Corporación ó por una Comisión de su seno se proceda á la apertura de los pliegos por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose públicamente las proposiciones que contengan, de todo lo cual se levantará la oportuna acta.

18. Para que las proposiciones sean admitidas es necesario, además de acompañar los resguardos del depósito que exige la base 12, que los concurrentes tengan capacidad legal para obligarse, y que los que las suscriban á nombre de otras personas ó Sociedades acrediten su representación.

19. Examinadas las proposiciones admitidas por el Consejo Superior de la Marina, el Ministro se reserva la facultad de aceptar las que considere más ventajosas; la de rechazarlas todas si no las considera aceptables; y por último, la de invitar á alguno de los proponentes á hacer en su proposición modificaciones, con arreglo á las cuales podría adjudicarse la construcción.

Madrid 20 de Julio de 1892.—José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido acerca del alcance de la Real orden de 21 de Agosto de 1891, que concedió de participación á los aprehensores de varios décimos de la Lotería Nacional, decomisados á Manuel Aumente Ordura, en el importe de los premios que los mismos obtuvieron, dicha Sección ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Febrero último, se ha remitido al Consejo el expediente instruido sobre comiso de varios décimos de Lotería que revenía Manuel Aumente, á fin de que esta Sección informe acerca del alcance de la Real orden de 21 de Agosto del año pasado, que en el mismo recayó.

Habiéndose resuelto por esta Real disposición, de acuerdo con lo consultado por esta Sección, se diese participación á los aprehensores en las 300 pesetas á que ascendió el importe de 10 de los indicados décimos que habían sido premiados, y que tal participación había de ser con relación al valor que dichos décimos representasen á la fecha en que se realizó el comiso, la Delegación de Hacienda de esta provincia, al llevar á efecto lo ordenado por la Real orden citada, la interpreta en el sentido de que debía aplicarse á los agentes de seguridad el 66'66 por 100 del importe del premio y el 33'34 por 100 para el Estado, en concepto de impuesto establecido sobre sueldos y asignaciones; y añade dicha oficina que si la Real orden hubiere querido satisfacer íntegro el premio á los agentes, no hablaría de participación, que supone división de productos en distintas partes, y que, aun cuando no desconoce que el importe de los décimos objeto del comiso

está ya cobrado por el Tesoro, y que la participación debiera ser íntegra á los aprehensores, duda acerca de la eficacia de esta interpretación, dado el texto explícito y terminante de la Real orden.

La Dirección general del Tesoro, suponiendo que por esta Real disposición se trata de establecer desde luego una jurisprudencia especial para premiar á los aprehensores de billetes de la Lotería Nacional, que por revenderse incurran en comiso, se extiende en varias consideraciones sobre el alcance é inteligencia de la misma, á fin de facilitar su cumplimiento, fijando la cuantía de la recompensa en consonancia con lo que establece el art. 11 del decreto de 20 de Abril de 1875, que distribuye en su totalidad por partes iguales el importe del comiso entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehensión.

La condicional de que la participación en el premio se ha de relacionar con el valor del billete es la que le ofrece duda al indicado Centro directivo, y discurriendo acerca de su inteligencia, manifiesta que el criterio en que se inspiró la Real orden pudo ser el de que se distribuyera entre los aprehensores 66 pesetas, valor que representaban los 22 décimos el día que se decomisaron, tomándolas de las 300 con que resultaron premiados 10 de ellos, y se adjudicase el resto al Estado, ó también el que la distribución de las 300 pesetas se hiciera entre los 22 décimos, entregando á los aprehensores la parte proporcional á los 10 premiados, ingresando el resto en el Tesoro; cuanto á lo primero, presenta la dificultad de que si fuere uno solo el billete decomisado por valor de 3 pesetas y fuese premiado con 8.000, mataría el estímulo de los aprehensores, haciendo ineficaz el propósito del expediente, y respecto de la segunda, no creyendo acertada tal interpretación, propone se oiga de nuevo á esta Sección á fin de que se marque la verdadera inteligencia de la mencionada Real resolución.

Limitada la duda objeto de la presente consulta al sentido y alcance que debe darse á la Real orden de 20 de Agosto de 1891, en virtud de la que se dispone que la participación en el comiso de los décimos de Lotería aprehendidos á Manuel Aumente sea con relación al valor que dichos décimos representaban á la fecha en que se realizó la aprehensión, la Sección manifestará á V. E. que, en su sentir, el párrafo que á dicho asunto se refiere no puede tener otra interpretación que la que claramente se deduce de la parte dispositiva de dicha Real resolución.

No hallándose previsto el caso especial que la produjo en la instrucción del ramo y considerada la reventa de billetes sin la competente autorización, como delito de defraudación de los comprendidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, dada la necesidad de conceder alguna remuneración á los aprehensores, forzosamente había que asimilar el hecho á lo que respecto de otras aprehensiones de la misma índole establecen sus instrucciones respectivas, distribuyendo el importe del género decomisado entre todos los que hubieran tenido parte en su realización.

Sentado este principio, y resultando que los 22 décimos aprehendidos á Manuel Aumente por los agentes de seguridad no tenían otro valor el día que estos realizaron el comiso que el de 3 pesetas cada uno, ó sea el de 66 pesetas el total, es evidente que sólo dicha cantidad, y no la que adquirieron luego en virtud del premio, es la que debe ser objeto de distribución entre los expresados agentes, pues, si bien en la citada Real orden habla sólo de participación, se expresa en términos generales, toda vez que en otros casos análogos suele haber denunciadores y otra clase de funcionarios que intervienen también en el descubrimiento del delito.

Puede suceder, como advierte la Dirección general del Tesoro, que el valor de los billetes en los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir sea de tan escasa importancia que no constituya estímulo suficiente para perseguir el fraude; mas la Sección, al informar en el expediente que dió origen á la Real orden que se consulta, no ha tratado de establecer una jurisprudencia especial para premiar á los aprehensores de billetes de Lotería, como equivocadamente ha creído entender el expresado Centro directivo; la Sección, refiriéndose sólo al caso concreto sobre que se le pedía informe, teniendo en cuenta que la Hacienda á la fecha de la aprehensión había percibido ya el importe de los décimos aprehendidos, estimó de justicia que por vía de estímulo y de recompensa por el servicio se les diese la participación que les correspondiera en el valor de los mismos, tomando la cantidad á que ascendiese (ya que después de verificado el sorteo no tenían ninguna) de las 300 pesetas con que 10 de los expresados décimos habían sido premiados.

Por lo demás, si para en lo sucesivo se considerase

necesario establecer un sistema fijo para esta clase de delitos en el ramo de Loterías, preciso sería instruir al efecto un expediente general, en el que, después de oírse á todos los Centros competentes, y previo detenido estudio de todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto, se dicten definitivamente reglas que marquen el procedimiento que se ha de seguir en armonía con lo que se establece en otros ramos de la Administración.

Resumiendo cuanto se deja manifestado, la Sección es de parecer:

1.º Que la participación concedida por la Real orden de 21 de Agosto del año último á los aprehensores de los 22 décimos de Lotería á que se contrae el expediente, se ha de entender con relación al valor que representaban el día en que se realizó el comiso, y de ningún modo el premio que han obtenido 10 de dichos décimos después de verificado el sorteo.

2.º Que la indicada participación corresponde íntegra á los aprehensores si en el descubrimiento del fraude no hubiese intervenido ninguna otra persona ó funcionario de la Administración.

Y 3.º Que si para lo sucesivo se estimase conveniente establecer reglas que marquen y determinen el procedimiento que se ha de seguir respecto á los delitos de defraudación en el ramo de Loterías, se instruya el oportuno expediente en los términos que se indican en el fondo de esta consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el precedente dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valles, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 14 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 8 del actual ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valles, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 14 de Mayo último.

Resulta del expediente, que los Delegados nombrados por el Gobernador en 8 y 21 de Abril próximo pasado denunciaron, entre otros hechos menos importantes, los siguientes:

La Junta repartidora del cupo de consumos que se hace efectivo por repartimiento vecinal no ha ultimado en forma legal los repartos de 1890-91 y 1891-92.

El Secretario del Ayuntamiento fué nombrado Recaudador del Municipio en sesión de 27 de Abril de 1890.

A la sesión de 13 de Julio de 1887, relativa al sorteo de asociados de la Junta municipal, sólo concurrieron el Alcalde y dos Concejales más. Este vicio de falta de número suficiente para celebrar sesión en un Ayuntamiento de siete Concejales aparece también en otras certificaciones, siquiera éstas no están extendidas en legal forma por hallarse visadas por un Alcalde nombrado por el Delegado que no tenía atribuciones para ello.

No se han celebrado sesiones acordando la distribución mensual de fondos.

Estos hechos están comprobados con certificaciones libradas en legal forma.

El atestado autorizado por el Delegado D. Germán González y por el Secretario que para este efecto nombró contiene además los hechos expresados á continuación:

Los libros de contabilidad del ejercicio de 1887-88 y los ulteriores no consignan lo recaudado por los varios recargos municipales que, no obstante, se asegura que se han hecho efectivos.

En el libro de arqueo de 1890-91 no existe acta alguna, y en el propio libro de 1891-92 faltan las actas correspondientes, á partir del 15 de Febrero próximo pasado.

En los repartimientos de territorial de los ejercicios de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se han rebajado las cuotas de varios Concejales sin la justificación procedente.

Ciertos expedientes de remates de matadero y pesas y medidas se han extendido en papel común.

En el empadronamiento vecinal se notan enmiendas y raspaduras que pueden influir en el derecho de vecindad y en el electoral.

El Gobernador, en vista de estos hechos, suspendió al Alcalde D. Clementino Tamayo, á todos los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento.

La Dirección propone que se confirmen las suspensiones decretadas y que se oiga el parecer de esta Sección.

A juicio de la Sección, los hechos acreditados en el atestado del Delegado D. Germán González, si bien deben esclarecerse ante los Tribunales de justicia, no reúnen las condiciones que exige el párrafo último del artículo 189 de la ley para decretar la suspensión de D. Clementino Tamayo, Alcalde interino, y demás Concejales del Ayuntamiento de Valles.

Únicamente los vicios de contabilidad, entre ellos el muy importante de la falta de las actas de arqueo, justifican el hacer efectiva la responsabilidad administrativa del Alcalde D. Nicasio González, suspenso á la fecha de girar el Delegado la visita, en consecuencia con la falta grave de no confección del repartimiento vecinal.

Opina, pues, la Sección que, aparte la responsabilidad del Alcalde propietario D. Nicasio González, deben pasarse á los Tribunales de justicia los antecedentes relativos á los recargos de los impuestos y contribuciones del Estado correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, cobrados y no consignados en los libros de contabilidad, según el atestado del Delegado González, y á las rebajas obtenidas por varios Concejales y repartidores en los repartimientos de la contribución territorial de los ejercicios de 1889-90 al de 1891-92, rebajas que cuando son inmotivadas deben ser corregidas por los Tribunales, á tenor del art. 193 de la ley.

Respecto de los hechos certificados por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, la Sección emitirá su juicio por separado.

Consiste el primero de ellos en que la Junta repartidora de consumos no ha confeccionado en forma legal los repartimientos vecinales de los dos últimos ejercicios.

Por este hecho no contrae responsabilidad el Ayuntamiento, puesto que no constituye la Junta repartidora, la cual será formada por un número de repartidores vecinos de la localidad, en número igual al de Concejales nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia.

De los individuos del Ayuntamiento, únicamente el Alcalde forma parte de la Junta como Presidente, y aparte de su responsabilidad para ante la Hacienda del Estado, es también responsable por negligencia respecto de la Hacienda municipal, al no haber activado la antedicha operación, pues es lógico que la cobranza del recargo de consumos depende, al igual de la exacción del impuesto, de la aprobación del repartimiento.

Dicha negligencia no puede menos de estimarse en unión con los vicios de contabilidad anteriormente señalados como *causa grave* á los efectos del art. 189 de la ley, párrafo primero, y, por tanto, es procedente la suspensión del Alcalde que ejerció el cargo en los dos últimos ejercicios, por haber ocurrido durante éstos las mencionadas infracciones; mas como éste se hallaba suspenso á la fecha en que comenzó á instruirse el expediente actual, la nueva suspensión que se consulta no se podrá cumplir sino cuando aquél vuelva al ejercicio del cargo. En cuanto á los demás Concejales del Ayuntamiento, incluso el Alcalde interino D. Clementino Tamayo, como no constituyen la Junta repartidora, no incurrir en responsabilidad por el mencionado hecho, el cual debe asimismo ponerse en conocimiento de los Tribunales, pues al menos, en apariencia, constituye una exacción ilegal.

Prueban asimismo las certificaciones que en 13 de Julio de 1887 se celebró una sesión sin número suficiente, hecho que, con referencia á fechas más recientes, se procura acreditar con otras certificaciones que carecen de valor legal, por estar visadas por un Alcalde interino nombrado por un Delegado, y por su Secretario, que no es el de la Corporación municipal.

Es evidente que los Concejales que celebraron la sesión de 13 de Julio de 1887, sin número suficiente para tomar acuerdo, infringieron la ley.

De esta infracción es responsable el Alcalde D. Nicasio González, suspenso actualmente por haber consentido que se celebraran sesiones nulas, y no haber cuidado, según dispone el núm. 2.º del art. 11 de la ley Municipal, de que el Ayuntamiento cumpliera con los preceptos de ésta.

La antedicha responsabilidad es también motivo

que abona el imponer á D. Nicasio González la pena de suspensión anteriormente consultada.

Los Concejales del Ayuntamiento únicamente son responsables por negligencia de no haber celebrado sesiones para la distribución mensual de fondos, negligencia que debe pensarse, no con la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, en atención á ser esta pena absolutamente improcedente, toda vez que no han incurrido en desobediencia grave después de apercibidos y multados, sino con una multa regulada por el art. 184 de la ley Municipal.

Respecto del Secretario del Ayuntamiento existe causa grave que justifique la suspensión, pues aquel funcionario ha estado desempeñando el cargo de Recaudador municipal, que es incompatible con el de Secretario, y aunque no se le ha dado audiencia en el expediente para que expusiera en descargo de su responsabilidad lo que estimare conveniente, resulta tan probada y evidente la causa de suspensión, que aquel trámite es innecesario para la depuración de los hechos, y únicamente se echa de menos en la providencia del Gobernador el no haberse fijado plazo para la suspensión, la cual debe cesar tan pronto presente la renuncia del cargo de Recaudador municipal.

En resumen, la Sección opina:

1.º Imponer una nueva suspensión por el plazo del artículo 190 de la ley y á causa de su notoria negligencia en la formación y rectificación de los repartimientos vecinales al Alcalde D. Nicasio González, que no ejercía el cargo á la fecha de girarse la visita de inspección por estar suspenso, pena que cumplirá tan pronto vuelva á encargarse de la Alcaldía.

2.º Declarar improcedente la suspensión impuesta á D. Clementino Tamayo, Alcalde interino, y demás Concejales del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que haga efectiva en los mismos la multa que regula el art. 184.

3.º Confirmar la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, la cual no cesará mientras aquél no renuncie al empleo de Recaudador municipal.

4.º Que se pasen á los Tribunales de justicia los antecedentes relativos á las rebajas de cuotas en los repartimientos de territorial y á la no confección del repartimiento vecinal del cupo de consumos y no inscripción en los libros de Contabilidad de los ingresos procedentes de recargos municipales, á fin de que aquéllos depuren y esclarezcan respecto de todos, y especialmente respecto de los dos últimos particulares, la responsabilidad criminal en que puede haber incurrido el Alcalde propietario D. Nicasio González.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.

VILLAVEVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 22 premios mayores de los 1.500 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
22.710	140.000	Minas de Riotinto.
22.692	70.000	Madrid.
14.937	35.000	Barcelona.
3.288	10.000	Murcia.
1.249	10.000	Torredembarra.
26.669	10.000	Madrid.
26.674	6.000	Idem.
27.418	6.000	Idem.
23.020	6.000	Idem.
19.715	6.000	Idem.
21.223	6.000	Idem.
22.554	6.000	Bilbao.
24.159	3.000	Barcelona.
378	3.000	Cartagena.
24.920	3.000	Barcelona.
24.382	3.000	Línea de la Concepción.
11.715	3.000	Burgos.
23.833	3.000	Málaga.
18.158	3.000	Badajoz.
8.031	3.000	Málaga.
23.629	3.000	Cádiz.
17.156	3.000	Almería.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Casilda García y Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Demetria Requejo y Rodríguez, del id.

Premio tercero.

María Santiago y Marcos, del id.

Premio cuarto.

Antonia Bermúdez y Pérez, del id.

Premio quinto.

María Esperanza Díaz y González, del idem.

HUÉRFANA

Doña María Comas Vidales, hija de D. Isidro, sargento de la Milicia Nacional de la villa de Vendrell, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Julio de 1892.

Ha de constar de dos series de 27.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 591.300 pesetas en 1.354 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
2 de 5.000.....	10.000
16 de 2.500.....	40.000
1.124 de 300.....	337.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
9 id. de 300 id. para los nueve números restantes de la decena del premio tercero.....	2.700
2 id. de 1.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
1.354	591.300

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y poste-

rior al del premio primero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio tercero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, se consideran agraciados respectivamente los nueve números restantes de la decena, es decir, desde el 41 al 50.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 22 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 2.000 cajones de madera de pino é igual número de cajas de cinc con sus precintos para el envase de los efectos timbrados que han de remitirse á Ultramar durante el año 1893.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de los cajones y cajas de cinc, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se expresa.

Madrid 16 de Julio de 1892.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino á la referida Fábrica 2.000 cajones de madera de pino é igual número de cajas de cinc, con sus correspondientes precintos, también de cinc, para envasar efectos timbrados con destino á Ultramar, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada cajón de madera y de cinc de las dimensiones y circunstancias que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de.....

pesetas..... céntimos (en letra) cada cajón de madera y cada caja de zinc con sus precintos correspondientes al de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

319—S

El día 23 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 20.000 kilogramos de leña de encina, que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1892-93.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones para dicha subasta, que estará de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 18 de Julio de 1892.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino al expresado establecimiento 20.000 kilogramos de leña de encina y el número que sobre éstos pueda pedirse, hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar la leña que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de..... céntimos de peseta (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

318—S

El día 25 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 12.000 kilogramos de carbón de encina, que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1892-93.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones de la referida subasta, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 20 de Julio de 1892.—Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina, y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un máximo de un 25 por 100 más, con arreglo al mismo pliego en pública subasta, y con destino á dicha Fábrica, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de..... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

325—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Julio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Tabes mesentérica.	Peñuelas, 12.....	»	23	Hembra...	3	P.....	Coqueluche.....	García Paredes, 17.....	»
2	Idem.....	19	Soltero ..	Tuberculosis.....	Sombrereta, 3.....	»	24	Idem.....	4	P.....	Sarampión.....	Trafalgar, 14.....	»
3	Idem.....	28	Idem.....	Tisis pulmonar....	Don Martín, 22.....	»	25	Idem.....	76	Viuda...	Lesión orgánica...	Hospital Provincial.....	»
4	Idem.....	55	Casado...	Fiebre tifoidea.....	Marqués de Urquijo, 8...	»	26	Idem.....	74	P.....	Insuficiencia val-		»
5	Idem.....	54	Idem.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»					vular.....	Segovia, 27.....	»
6	Idem.....	2	P.....	Pneumonía.....	Princesa, 29.....	»	27	Idem.....	8 m.	P.....	Bronquitis.....	Ferrocarril, 6.....	»
7	Idem.....	29	Casado...	Congestión pulmo-	San Hermenegildo, 32...	Judicial.	28	Idem.....	4 m.	P.....	Bronquitis catarral	San Hermenegildo, 15...	»
8	Idem.....	38	Soltero ..	Bronquitis.....	Ayala, 12.....	»	29	Idem.....	3 m.	P.....	Enteritis.....	Doctor Fourquet, 17...	»
9	Idem.....	4 m.	P.....	Enteritis.....	Murillo, 94.....	»	30	Idem.....	1	P.....	Enterocolitis.....	Peñuelas, 16.....	»
10	Idem.....	3 m.	P.....	Enterocolitis.....	Carretera de Extremadu-	»	31	Idem.....	62	Viuda...	Idem.....	Príncipe, 3.....	»
					ra, 64.....	»	32	Idem.....	10 m.	P.....	Fiebre gástrica....	Gasca, 47.....	»
11	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Peñuelas, 26.....	»	33	Idem.....	2	P.....	Catarro intestinal.	Paseo de las Delicias, 20.	»
12	Idem.....	32	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	34	Idem.....	25	Soltera ..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem.....	18 m.	P.....	Meningitis.....	San Rafael, 2.....	»	35	Idem.....	52	Viuda...	Diabetes.....	Jorge Juan, 9.....	»
14	Idem.....	4	P.....	Idem.....	Calatrava, 13.....	»	36	Idem.....	63	Casada...	Hemorragia cere-		»
15	Idem.....	6	P.....	Encefalitis.....	Delicias, 16.....	»					bral.....	Peñón, 20.....	»
16	Idem.....	2	P.....	Eclampsia.....	Tejar de la Esperanza ..	»	37	Idem.....	9 m.	P.....	Derrame seroso...	Caracas, 3.....	»
17	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Cabestreros, 16.....	»	38	Idem.....	3 m.	P.....	Eclampsia.....	Paseo del Canal, 2.....	»
18	Idem.....	69	Viudo...	Consunción senil..	Hospital Militar.....	»	39	Idem.....	5 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 62.....	»
19	Idem.....	18 d.	P.....	Debilidad.....	Inclusa.....	»	40	Idem.....	5 m.	P.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 30....	»
20	Idem.....	Feto...			San Martín, 8.....	»	41	Idem.....	6 m.	P.....	Atrepsia.....	Santa Lucía, 5.....	»
21	Hembra...	17	Soltera...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	42	Idem.....	9 m.	P.....	Raquitis.....	P.º de los Melancólicos, 20	»
22	Idem.....	62	Casada...	Tuberculosis pul-	Carretera de Extremadu-	»	43	Idem.....	23 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	»
				monar.....	ra, 12.....	»	44	Idem.....	91	Viuda...	Senectud.....	Plaza de Santa Ana, 9...	»
							45	Idem.....	Feto...			Bordadores, 7.....	»
							46	Idem.....	Idem...			Paseo de San Vicente, 32	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	2	1	3
Tuberculosis.....	2	2	4
Del aparato respiratorio.....	3	2	5
Demás enfermedades en general.....	15	21	36
TOTAL de inhumaciones.....	20	26	46

Madrid 18 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1892 y en los once anteriores por cuenta de los presupuestos de 1890-91 y 1891-92 y por resultados de los definitivamente cerrados.

CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE JULIO A MAYO			TOTAL DE LOS DOCE MESES			
Presupuesto de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
12,718,536.12	185,994.90	12,905,531.02	129,988,048.73	5,496,073.42	146,770,850.89	142,706,584.85	5,683,068.92	159,676,381.91	
3,035,624.21	89,045.97	3,124,670.18	29,521,357.70	955,191.48	34,812,307.06	32,556,981.91	1,044,237.45	37,936,977.24	
1,969,243.11	13,734.65	1,982,977.76	27,610,968.75	390,950.16	28,929,170.91	29,640,211.86	404,684.81	30,812,148.70	
178,682.35	5,625.11	184,307.46	1,816,755.03	86,311.26	2,190,577.85	1,965,357.38	91,936.37	2,374,885.31	
134,773.34	134,773.34	134,773.34	647,805.93	28,384.53	714,174.18	782,579.32	54,973.67	865,947.52	
65,557.90	19,623.91	85,181.81	6,293,696.71	328,876.62	6,894,143.64	6,359,254.61	348,500.53	6,979,325.45	
1,387,017.80	15,430.02	1,402,447.82	13,945,795.63	502,073.27	16,822,451.49	15,332,813.43	517,503.29	18,224,899.31	
252,279.21	294.31	252,279.21	2,374,402.94	744.07	2,632,655.43	2,626,675.55	744.07	2,884,958.64	
42,555.94	9,473.56	42,850.25	387,119.25	11,525.48	430,198.88	429,675.19	11,819.79	473,049.13	
		9,473.56		268,958.57	268,958.57		278,432.13	278,432.13	
19,784,263.98	340,222.43	20,124,486.41	212,645,870.12	8,069,098.86	240,382,518.93	232,430,134.10	8,409,321.29	260,507,005.34	
8,560,394.48	12,531.16	8,572,925.64	84,292,195.98	137,222.71	86,262,807	92,852,590.46	1,833,388.31	94,835,732.64	
4,142.45		4,142.45	4,297,704.48		4,304,854.82	4,610,387.80		4,617,548.14	
312,693.32		312,693.32	3,083,070.95		3,088,650	3,325,098.95		3,330,678	
242,038		242,038	15,847.85		196,707.27	208,930.37		212,555.12	
15,847.85		15,847.85	56,684.84		597,812	651,992.87		654,496.84	
56,684.84		56,684.84	41,196.61		51,715.17	551,967.80		559,538.94	
42,931.54		42,931.54	10,518.61		12,503.86	15,975.51		15,975.51	
3,471.65		3,471.65	15,288,305.95		15,600,896.83	18,073,965.68		18,986,556.56	
2,785,659.73		2,785,659.73	113,473.12		1,641,254.46	1,689,428.17		1,754,727.58	
113,473.12		113,473.12	690,455.41		8,028,789.50	8,719,244.91		8,719,244.91	
690,455.41		690,455.41	6,247.54		286.80	6,534.34		6,536.05	
6,247.54		6,247.54	118,049,498.54		120,424,425.81	130,894,047.08		133,281,505.51	
12,844,548.54	12,531.16	12,857,079.70	118,049,498.54	137,222.71	120,424,425.81	130,894,047.08	149,753.87	149,753.87	
137,363.70		137,363.70	937,540.56		1,074,915.49	1,074,904.26		1,212,279.19	
5,488,088.74		5,488,088.74	64,664,958.99		71,840,200.82	70,153,047.73		77,526,712.08	
765,284.85		765,284.85	7,940,592.58		8,226,628.61	8,705,977.43		8,933,264.67	
183,909.30		183,909.30	187,164.29		568,074.93	679,812.54		755,239.22	
976,822.54		976,822.54	976,822.54		8,375.37	11,446,116.30		12,422,938.84	
3,539,626.65		3,539,936.83	41,450,807.03		20,647.18	42,149,347.22		45,689,584.10	
		0.25			162.75			163	
23,935,644.32	215,890.37	24,151,534.69	243,956,116.96	2,355,918.17	255,730,171.93	267,891,761.28	2,571,808.54	279,881,706.62	
7,084,730.49	574	7,085,304.49	77,932,035.39	362,594.64	82,022,555.41	85,016,765.88	363,168.64	89,107,859.90	
4,924.151		4,924.151	73,984,137.36		73,985,337.36	78,908,288.36		78,909,488.26	
5,063		5,063	6,368,097.04		6,369,493.87	6,373,160.04		6,374,556.87	
30,324.01		30,324.01	355,525.75		367,056.73	385,849.76		397,380.74	
49,305.84		49,305.84	291,791.89		408,930.23	341,097.73		466,856.38	
3,202.54		3,202.54	162,714.82		168,214.82	165,977.36		171,473.22	
63,647.64		63,647.64	358,507.02		430,925.45	422,154.66		494,573.09	
12,432.08		12,432.08	105,684.46		121,930.04	118,116.54		134,362.12	
					617.40			617.40	
12,172,916.60	9,194.31	12,182,110.91	159,558,493.73	435,484.63	163,875,057.17	171,731,410.93	444,678.94	176,057,168.08	
66,587.32		66,587.32	787,380.45		787,380.45	853,967.77		853,967.77	
			17,104.92		8,551,892.20	17,104.92		8,551,892.20	
			1,890,100.60		1,983,850.60	1,890,100.60		1,983,850.60	
10,314.77		10,314.77	125,697.40		166,008.48	136,012.17		176,614.99	
2,685.98		2,685.98	35,179.64		84,250.98	37,865.62		86,936.96	
18,762.66		18,762.66	1,018,688.61		1,053,933.79	1,037,451.27		1,072,696.45	
10,661.27		10,661.27	128,780.30		130,165.89	139,441.57		140,827.16	
585.77		585.77	19,184.49		27,363.45	19,770.26		27,959.56	
8,924.31		8,924.31	115,359.43		157,567.49	124,289.74		168,455.49	
432,217.82		432,217.82	1,702,690.12		2,216,562.89	2,134,907.94		2,648,780.71	
200		200	1,633.65		1,633.65	1,823.65		1,823.65	
22,289.09		22,289.09	168,396		533,930.31	190,685.09		572,252.47	
60,895.06		60,895.06	667,434.83		762,542.76	728,320.89		825,048.32	
2,218.75		2,218.75	17,931.37		23,376.37	20,210.12		26,095.12	
93,982.12		93,982.12	977,485.98		1,011,440.38	1,071,467.50		1,105,422.50	
3,750		3,750	44,562.56		750	48,312.56		49,062.56	
12,093.25		12,093.25	178,209.96		178,209.96	190,303.21		190,303.21	
746,163.17	20,411.34	766,579.51	7,895,869.71	382,863.62	17,715,410.21	8,642,037.88	9,436,676.88	18,481,989.72	

1.° Renta de Aduanas...

2.° Derechos obvencionales de los Consulados.

3.° Impuesto de Consumos.

4.° Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

5.° Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.

6.° Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.

7.° Timbre del Estado.

Contribuciones extinguidas.

1.° Tabacos.

2.° Loterías.

3.° Casa de Moneda.

4.° Giro mutuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica.

5.° Producto de la GACETA.

6.° Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.

7.° Productos de Telégrafos y teléfonos.

8.° Establecimientos penales.

Servicios suprimidos.

Fábrica de sal de Torreveja.

Almadén.

1.° Minas.

2.° Producto en administración de las fincas y navegación fluvial.

Idem de montes y plantíos.

Idem del Patrimonio que fué de la Corona.

3.° Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.

4.° Idem de Cruzada.—Producto líquido.

5.° Producto en administración de las fincas de secuestros.

Veinte por 100 de la renta de Propios.

Diez por 100 de aprovechamientos forestales.

Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.

Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección.

Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.

Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.

Suma y sigue.

EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE JULIO A MAYO			TOTAL DE LOS DOCE MESES		
Presupuesto 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
746.168-17	20.411-34	766.579-51	7.895.869-71	9.456.676-88	17.715.410-21	8.642.037-88	9.436.676-88	18.481.989-72
46.058-25	13.819-82	59.878-07	352.528-22	507-38	1.014-76	507-38	507-38	1.014-76
152.119-12	33.513-75	185.632-87	1.358.187-29	409.618-81	611.113-61	398.586-47	202.767-17	670.991-68
12.704-47	1.556-18	14.260-65	151.804-41	10.423-84	2.016.233-10	1.510.308-41	409.618-81	2.201.865-97
»	5-40	5-40	»	»	168.334-45	164.508-88	»	182.585-10
23.231-73	»	23.231-73	130.700-94	487-20	10.976-72	»	487-20	10.982-12
980.284-74	61.306-49	1.041.591-23	9.889.597-95	10.060.481-28	20.654.270-99	10.869.832-69	»	153.935-67
»	»	»	245.629-42	720-75	245.629-42	245.629-42	»	245.629-42
12.193-74	56.190-55	68.384-29	124.395-86	45.344-78	289.160-95	136.589-60	45.344-78	364.545-24
73.387-27	1.316-85	90.704-12	927.090-66	123.159-39	1.156.661-76	1.000.477-93	123.159-39	1.277.365-88
499-42	»	499-42	9.609-86	25-85	9.635-71	»	25-85	10.135-13
»	»	»	157.520-13	»	157.520-13	157.520-13	»	157.520-13
23.488-41	547-68	24.036-09	164.010-93	»	164.623-09	187.499-34	»	188.659-18
109.568-84	74.055-08	183.623-92	1.628.266-86	172.280-77	2.061.423-49	1.737.835-70	172.280-77	2.245.047-41
»	»	»	7.919.493-88	»	7.919.493-88	7.919.493-88	»	7.919.493-88
22.629-16	»	22.629-16	346.286-55	»	346.286-55	368.915-71	»	368.915-71
151.623-71	»	151.623-71	1.455.525-26	»	1.455.525-26	1.607.148-97	»	1.607.148-97
134-50	127-50	1.527-49	2.365-55	78.524-71	80.890-26	2.500-05	78.524-71	81.024-76
1.399-99	»	1.399-99	18.464-57	1.796	2.581-48	19.834-56	1.796	21.108-97
126.285-99	»	126.285-99	788.745-37	66.404-53	895.278-66	915.031-36	66.404-53	1.021.562-65
13.020-77	»	13.020-77	147.582-89	»	147.582-89	160.603-66	»	160.603-66
383-15	»	383-15	270.982-63	»	270.982-63	271.365-78	»	271.365-78
725-46	»	725-46	16.230-52	»	16.230-52	16.955-98	»	16.955-98
316.202-73	127-50	316.330-23	10.965.677-22	146.725-24	11.154.850-13	11.281.879-95	146.725-24	11.471.180-36
585	»	585	143.765-88	18.504-60	162.270-48	144.350-88	18.504-60	162.855-48
152-62	»	152-62	4.779-95	6.253-26	11.033-21	4.932-57	6.253-26	11.185-83
62-69	»	62-69	4.003-80	1.032-45	5.036-25	4.065-89	1.032-45	5.098-34
»	»	»	2.350.058-59	»	2.350.058-59	2.350.058-59	»	2.350.058-59
799-71	»	799-71	2.502.608-22	25.790-31	2.528.398-53	2.503.407-93	25.790-31	2.529.198-24
19.784.263-98	340.222-43	20.124.486-41	212.645.570-12	19.667.549-95	232.313.119-07	232.430.134-10	19.667.549-95	260.507.005-34
23.985.644-32	215.890-37	24.151.534-69	243.566.116-96	9.418.136-80	253.700.171-93	267.821.761-28	9.418.136-80	279.881.708-62
12.172.916-60	9.194.31	12.182.110-91	159.558.493-73	3.881.078-81	163.576.571-74	171.731.410-33	3.881.078-81	176.057.168-08
980.284-74	69.306-49	1.049.591-23	9.889.597-95	10.060.481-28	20.654.270-99	10.869.832-69	10.060.481-28	21.703.892-22
109.568-84	74.055-08	183.623-92	1.628.266-86	172.280-77	2.061.423-49	1.737.835-70	172.280-77	2.245.047-41
316.202-73	127-50	316.330-23	10.965.677-22	146.725-24	11.154.850-13	11.281.879-95	146.725-24	11.471.180-36
799-71	»	799-71	2.502.608-22	25.790-31	2.528.398-53	2.503.407-93	25.790-31	2.529.198-24
57.209.680-92	708.796-18	58.008.477-10	641.146.631-06	43.372.043-16	696.386.691-17	698.446.311-98	43.372.043-16	754.393.683-27
»	»	»	6.000.000	»	»	6.000.000	»	6.000.000
»	»	»	50.000.000	»	»	50.000.000	»	50.000.000
»	»	»	56.000.000	»	»	56.000.000	»	56.000.000

Sumas anteriores.
 Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores a la ley de 21 de Julio de 1876.
 Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.
 Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.
 Diez por 100 de administración de participes.
 Derechos extinguidos.
 Veinte por 100 de papel de multas por infracciones de la ley Electoral.
 Diez por 100 de los productos líquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas.

Ventas.

7.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.
 8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.
 9.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.
 10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.
 11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.
 12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.
 13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.
 14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.
 Conceptos suprimidos.

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.
 2.º Idem de la del de la Marina.
 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.
 4.º Derechos de custodia de depósitos.
 5.º Publicaciones oficiales.
 6.º Recursos eventuales de todos los ramos.
 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.
 8.º Alcanices.
 9.º Atrasos hasta fin de 1849.

Extraordinarios.

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.
 11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.
 12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.
 Formalizaciones autorizadas por la ley de 23 de Julio de 1885.

RESUMEN

Contribuciones directas.
 Idem indirectas.
 Monopolios y servicios explotados por la Administración.
 Rentas.
 Propiedades y derechos del Estado.
 Recursos del Tesoro.
 Ordinarios.
 Extraordinarios.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á la construcción de la escuadra.
 Idem del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.

Observación.—Que la sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Julio de 1892.

V.º B.º

El Interventor General,

G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los doce primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 á 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	155.806.227'98	145.297.398'06	142.822.049'06	142.120.210'88	142.706.584'85	
Idem industrial y de comercio.....	31.395.553'73	32.817.877'34	34.328.380'34	33.932.962'82	32.556.981'91	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.214.002'99	25.443.989'54	29.024.461'09	32.358.684'95	29.640.211'86	
Idem de cédulas personales.....	6.072.188'95	6.318.679'48	6.404.143'82	6.303.849'71	6.359.254'61	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.585.172'28	15.735.903'27	15.648.454'75	15.321.085'15	15.332.813'43	
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	131.499.342'33	98.719.211'91	125.528.990'92	126.594.675'09	122.174.802'17	
Impuesto de consumos.....	82.668.200'42	68.311'888'57	70.311.902'69	70.148.039'29	70.153.047'73	
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	11.475.426'35	15.729.709'72	13.672.920'25	8.705.977'43	
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.118.731	10.670.732'41	10.887.825'70	11.060.783'79	11.393.538'56	
Timbre del Estado.....	42.869.241	43.609.899'31	44.067.809'58	45.353.116'49	44.990.433'68	
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	384.466'86	418.708'67	836.224'77	947.269'38	1.074.904'26	
Tabacos.....	90.000.000	90.000.000	90.000.000	84.935.523'82	85.016.765'88	
Loterías.....	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243	79.341.500'68	78.908.288'36	
Producto de canales y navegación fluvial.....	814.228'57	884.555'56	910.737'44	941.426'14	1.037.451'27	
Renta de Cruzada.....	2.177.366'13	2.166.798'83	2.251.326'58	2.149.999'35	2.134.907'94	
Minas.....	{ Almadén.....	7.789'50	35.487	11.428'56	8.699'22	17.104'92
	{ Linares.....	281.250	93.750	921.618'49	1.830.585'90	1.890.100'60
Redención del servicio militar.....	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.970.750	7.919.493'88	
	681.260.893'89	634.918.520'80	676.378.806'51	675.992.082'91	662.012.663'34	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Julio de 1892.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de prevenir las consultas que pudieran hacerse á este Centro directivo respecto al trato sanitario que deba imponerse á la procedencias del mar de Azof, unido al mar Negro por el estrecho de Kertsch, esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha tenido por conveniente disponer queden comprendidas las procedencias de dicho mar á partir del 11 del corriente en la declaración de sucias, llevada á cabo por Real orden de dicho día, publicada en la GACETA del día siguiente para los puertos rusos del mar Negro.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 4.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español, para cuya introducción de 1.000 ejemplares de cada una en España, se autoriza á Mr. B. Herder, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitado por los Sres. Fuentes y Capdeville, vecinos de esta Corte.

«Oficio pasivo de la Santísima Virgen María», tercera edición, con el ceremonial que debe observarse en la sepultación de cadáveres, según el ritual romano; en latín y castellano, con aprobación del Ordinario eclesiástico. Friburgo de Brisgovia, B. Herder, librero, editor pontificio, 1891, 8.º con VI, 342 páginas.

«Los niños santos, ó leyendas infantiles, por el P. Francisco Hattler, de la Compañía de Jesús. Obrata trad. del alemán por el P. Jerónimo Rojas, de la misma Compañía, adornada con numerosas láminas con la aprobación y recomendación de los RR. Obispos de León y Costa Rica. Friburgo en Brisgovia, B. Herder, librero, editor pontificio, 1891, 8.º, con 238 páginas.

Madrid 15 de Junio de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los apoyos, avenidas y tramos de hierro del puente de Ribadesella, en la provincia de Oviedo, por su presupuesto de contrata de 597.268 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Julio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los apoyos, avenidas y tramos de hierro del puente de Ribadesella, en la carretera de Ribadesella á Canero (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 320—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Fuensanta á la Calzada, de la carretera de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava, por su presupuesto de contrata de 72.821 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Julio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Fuensanta á la Calzada, en la carretera de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 322—S

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursen y pueden aprobarse en

esta Universidad, todos los días no festivos comprendidos desde el 1.º al 16 de Agosto próximo, plazo improrrogable, según el art. 4.º del citado Real decreto, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno. Para mayor facilidad les serán entregadas gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado ó estudiado anteriormente en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Julio de 1892.—Por el Secretario general, Manuel Martín Esperanza.

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á los que son necesarios para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil, que se cursan y pueden aprobarse en esta Escuela Superior, se admitirán en la Secretaría de la misma todos los días lectivos, desde el 1 al 16 de Agosto próximo, y horas de nueve á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de esta Escuela, y habrán de expresar por su orden las asignaturas ó estudios de la carrera Comercial de que se solicite examen, presentando cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen de Lectura y Escritura al dictado, el de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historia universal y de España, estando dispensados de este examen y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera Comercial los Bachilleres en Artes, y los que sin serlo tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Madrid 16 de Julio de 1892.—El Director, Pedro Moreno Villena.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Bachmenes de ingreso.

En cumplimiento de lo establecido en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Julio del presente año, por el cual se suprime la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, se anuncia en esta Escuela de Ingenieros una convocatoria de exámenes de ingreso, con estricta sujeción al plan y programas de dicha Escuela general, á los cuales sólo podrán presentarse los que no hayan probado ninguna de las asignaturas de dicho período de ingreso, según se preceptúa en el citado Real decreto.

Las reglas que habrán de observarse para dichos exámenes son las siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, hasta el día 26 inclusive del mes actual.

En la solicitud se expresarán claramente las materias de que pretendan examinarse.

2.ª A la solicitud acompañarán la cédula de vecindad y certificados de haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia general, Historia de España, Historia natural, Física y elementos de Química, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 29 de Enero de 1886 y la Real orden de 7 de Octubre del mismo año.

3.ª Los exámenes versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, que son las siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría.
- Trigonometría.
- Geometría analítica.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de figura.
- Francés.
- Inglés ó alemán.

4.ª Los exámenes de Matemáticas se harán por asignaturas, en virtud de la Real orden de 30 de Abril último, y en el orden de prelación siguiente:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Algebra elemental.
- 3.º Geometría.
- 4.º Algebra superior.
- 5.º Trigonometría.
- 6.º Geometría analítica.

No podrán examinarse de cada asignatura sino después de la aprobación de las que la anteceden en el orden indicado.

Los exámenes de idiomas y de dibujos se harán en ejercicios separados.

5.ª Para verificar los ejercicios de cada examen, el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas al respectivo programa, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente, acordando después en cada caso la forma del ejercicio práctico, para que en el mismo acto pueda tener lugar el ejercicio teórico y práctico.

6.ª Los exámenes de Aritmética, Geometría, Trigonometría y Geometría analítica, se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 11 de Marzo de 1889, y los de Algebra elemental y Algebra superior con arreglo á los que se han insertado en la GACETA de 6 de Mayo del año anterior.

Madrid 19 de Julio de 1892.—El Director, Luis de la Escosura.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

En cumplimiento de lo que previene la segunda disposición transitoria del Real decreto de 12 de Julio del corriente año, por el cual se suprime la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, se anuncia en esta Escuela general de Agricultura una convocatoria de exámenes para los aspirantes que no hayan aprobado ninguna de las materias de ingreso en aquella.

Los exámenes se verificarán con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Director de esta Escuela, en la Secretaría de la misma, los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, hasta el día 26 inclusive del mes actual.

En la solicitud se expresará claramente las materias de que pretendan examinarse.

2.ª A la solicitud acompañarán la cédula personal y certificados de haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España, Física y Química.

3.ª Los exámenes versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, á saber:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría.
- Trigonometría.
- Geometría analítica.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de figura.
- Francés.
- Inglés ó Alemán.

4.ª Los exámenes de Matemáticas se harán por asignaturas, en virtud de la Real orden de 30 de Abril último, y en el orden de prelación siguiente:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Algebra elemental.
- 3.º Geometría.
- 4.º Algebra superior.
- 5.º Trigonometría.
- 6.º Geometría analítica.

No podrán examinarse de cada asignatura sino después de la aprobación de las que la anteceden en el orden de prelación marcado.

Los exámenes de idiomas y de dibujos se harán en ejercicios separados.

5.ª Para verificar los ejercicios de cada examen, el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas al programa respectivo. El Tribunal podrá dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente y acordará en cada caso la forma del ejercicio práctico para que en el mismo acto puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico.

6.ª Los exámenes de Aritmética, Geometría, Trigonometría y Geometría analítica, se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 11 de Marzo de 1889, y los de Algebra elemental y Algebra superior con arreglo á los programas que se han insertado en la GACETA de 6 de Mayo del año anterior.

La Florida (Madrid) 19 de Julio de 1892.—El Director de la Escuela, José de Arce.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Relación de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, prorrogadas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1891, que resultan retenidas en esta fecha.

Número de la obligación	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
4.979	Juzgado de instrucción del Oeste.....	26 Diciembre 1891.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Secretario, E. López de Medrano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

Relación de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos.

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
155.998	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona....	30 Septiembre 1891
155.999	Idem.....	Idem.
156.000	Idem.....	Idem.
174.023	Idem.....	Idem.
174.025	Idem.....	Idem.
174.026	Idem.....	Idem.
174.027	Idem.....	Idem.
174.028	Idem.....	Idem.
175.908	Idem.....	Idem.
175.909	Idem.....	Idem.

86.464	Juzgado de instrucción del Sur.....	28 de Mayo de 1892.
86.465	Idem.....	Idem.
86.466	Idem.....	Idem.
86.467	Idem.....	Idem.
86.468	Idem.....	Idem.
86.469	Idem.....	Idem.
86.470	Idem.....	Idem.
86.471	Idem.....	Idem.
86.472	Idem.....	Idem.
86.473	Idem.....	Idem.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Secretario, E. López de Medrano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Isabela de Luzón, en las Islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabeza de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarlas, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto el título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, José María de Eulate.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Carlos G. Lavols, sin señas.
Lisboa.—José Castrillón, Sur, 10.
Ciudad Real.—Antonio Lado, Alcalá, 3 y 6.
Lyon.—Requeijo, sin señas.
Braga.—Damaso Palomeque, San Lorenzo, 4.
Valencia.—Aparice, Espíritu Santo, 42.
Santiago.—José Camino, sin señas.
Aguilas.—Ramos, Sordo, 32.
Puertollano.—José Medel, Expendedor 121.

Palma.—Martas Latorre, San Lorenzo, 10.
Viterbo.—María Rodríguez, lista de Telégrafos.

NORTE

Barcelona.—Emilia López, Carranza, 11.
Alcoy.—Francisco Guanes, Bravo Murillo, 54.
San Ildefonso.—Juan Monchet, paseo del Obelisco, hotel.
Coruña.—Luciano Alvarez, Montealeón, 20.

Madrid 20 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Capitanía general de Sevilla.

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Con motivo del desbordamiento de los ríos Guadaira y Guadalquivir en Marzo último, el sargento de Ingenieros encargado ó Jefe del destacamento de la Escuela práctica, enclavada en el cortijo de Pineda, José Gándara Galindo, con caballería y por terreno completamente inundado, iba sin cesar al inmediato pueblo de Dos Hermanas por víveres para los vecinos de las ventas y caseríos próximos á aquel término.

El día 10 del indicado mes de Marzo, á las diez de su mañana, próximo á la venta de Dos Hermanas, habiendo llegado las aguas á su mayor altura, y cuando regresaba del expresado pueblo conduciendo víveres, dícese salvó la vida de José Bermuya Cansino, de oficio pescador, que había sido arrastrado por las corrientes de las aguas, con inminente peligro de perder la suya.

Nombrado el que suscribe instructor para que, con arreglo al reglamento de 30 de Diciembre de 1857, pueda formularse propuesta en favor de dicho sargento Gándara para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se invita á todo el que presenciare el hecho á que comparezca en este Juzgado, Alhóndiga, núm. 100, durante quince días, desde esta publicación en los periódicos oficiales, con el fin de ilustrar y facilitar la más pronta y justa terminación del expediente.

Dado en Sevilla á 10 de Julio de 1892.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Rafael González. 1244—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos, núm. 1.297, por la cantidad de 2.250 pesetas, expedido á D. José Muñoz Sierra en 13 de Abril de 1892, se previene que, si en el plazo de diez días, contando desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez. X—139

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Pascual Marcos y Paz por homicidio frustrado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 del actual, señalando el día 22 de Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á la testigo Doña Carmen Miranda, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—4765

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Maximiliano Sánchez y otros procesados por choque de trenes, y en la que es parte el Ministerio fiscal y como actora Doña Nieves Vallejo, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 del actual, señalando los días 24, 25 y 26 de Agosto y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Señorita de Jimeno, Dolores Aranda, Dolores Baraona y Señorita de Sales, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—4766

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Francisco de Paula Fandos Vila por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 16 del actual, señalando el día 31 de Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos D. Felipe Joksón, D. Benigno García y D. Pascual Corroto Díaz, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—4767

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Josefa Fernández Santiago por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 del actual, señalando el día 29 de Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Marcelino Meguetañer Martín y Ana Vélez y Vélez, Antonio Vélez Tablada, José Moles, José Torres, N. Morejón y D. José María N., cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 16 de Julio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4768

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina, y Ayudante fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Martínez Vaca de Manuel, natural de Cádiz, de veinte años de edad, é inscrito de esta inscripción marítima, contra el que instruyo expediente de prófugo, para que se presente en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Puerta, Sevilla; en el buen entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y habido que sea, le remitan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 15 de Julio de 1892.—Cristóbal Aguilar Martel. J—4768

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío y Ayudante fiscal de esta Comandancia.

Por este mi primer y único edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Adolfo Ruedas Villegas, hijo de Juan y de Josefa, de diez y siete años, natural de Villacarril (Santander), de estado soltero, procesado por delito de estafa, para que se presente en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de Punta Sevilla, con objeto de notificarme de lo resuelto por S. E. el Capitán general de este Departamento en la sumaria que se le sigue por el mencionado delito; en el bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se remita á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 14 de Julio de 1892.—Cristóbal Aguilar. J—4768

CIUDAD RODRIGO

D. Manuel Domenech y Carles, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del expresado batallón en la sumaria seguida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del referido regimiento Plácido Alvarez Fontaner, por no haber verificado su presentación á banderas.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Plácido Alvarez Fontaner, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, natural de San Mamed, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puebla de Trives, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Orense, hijo de Fernando y de Dominga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio paraguero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, color moreno, frente y barba regulares, producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Sancti Spiritus, que ocupa el primer batallón del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, en Ciudad Rodrigo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel del referido batallón se le sigue por no haber verificado su presentación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Plácido Alvarez Fontaner; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Sancti Spiritus, que ocupa el primer batallón del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Rodrigo á 12 de Julio de 1892.—Manuel Domenech. J—4768

JEREZ

D. José García Graham, segundo Teniente de Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor nombrado en expediente seguido por orden del Sr. Coronel de este Cuerpo contra el soldado del mismo Salvador Salcedo Varea por primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Salcedo Varea, soldado del regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15, natural de Borge, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüño, frente regular, para que comparezca en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, en el cuartel de Infantería de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por primera deserción; apercibido que si en el término fijado no verifica su presentación será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Salcedo

Varea, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición al cuartel de Infantería de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez á 5 de Julio de 1892.—José García Graham. J—4768

LINARES

D. Antonio Mejía Orellana, primer Teniente de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona José Martínez Pege por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Pege, natural de Sevilla, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Jerónimo y de Manuela, soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Espronceda, núm. 15, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 10 de Julio de 1892.—Antonio Mejía. J—4768

D. Antonio Mejía Orellana, primer Teniente de la zona militar de Linares, núm. 74, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Juan José Gómez Hernández por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan José Gómez Hernández, natural de Sevilla, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Juan y de Catalina, soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Espronceda, núm. 15, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 10 de Julio de 1892.—Antonio Mejía. J—4768

MADRID

D. Bernardo Padules y Oliván, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente tercer edicto se cita y requiere á D. José Novoa y González, Escribiente que fué de la Inspección de Infantería, dado de baja por Real orden de 18 de Abril de 1885, por haber abandonado su destino, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado militar, calle ancha de San Bernardo, núm. 27, piso segundo, con objeto de prestar una declaración en el término de diez días, contados desde la fecha; en la inteligencia de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á las leyes.

Madrid 16 de Julio de 1892.—Bernardo Padules. J—4768

D. Manuel Parraverde Arrabal, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en el expediente que se instruye en la isla de Cuba sobre extravío de un abanoré del difunto corneta del disuelto batallón cazadores de Cortes, Santiago Gutiérrez Ortiz, importante próximamente en 280 pesos, valor de sus alcances y pagadero por la Caja general de Ultramar, se ha acordado por diligencia de 11 de Junio la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que si en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, no se presenta en este Juzgado, sito calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 16, principal derecha, persona alguna reclamando en contra, se procederá á la anulación del abanoré extraviado y expedición del duplicado del mismo, conforme previene la Real orden de 27 de Octubre de 1887, para su entrega á D. José Gutiérrez Ortiz, vecino de Tardajos, y que, como heredero, tiene solicitada la expedición del referido duplicado.

Madrid 14 de Julio de 1892.—Manuel Parraverde. J—4768

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Vicente Palencia y López, natural de Llosa de Ranes (Valencia), Teniente que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, con el fin de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1892.—Vicente de Salcedo. J—4768

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres, Manuel Fort Carlos, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente se cita, llama y emplazo al confinado fugado del presidio de Cuatro Torres, Manuel Fort Carlos, hijo de Francisco y Josefa, natural de Chiva (Valencia), de treinta y cinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 508 milímetros, pelo y cejas ne-

gros, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, tiene una cicatriz debajo de la barba, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Fort Carlos, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de Cuatro Torres y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el referido proceso.

Dada en San Fernando á 12 de Julio de 1892.—Manuel de la Herrán.—Aurelio Bravo, Secretario. J—4768

SEVILLA

D. José Núñez y Muñoz, primer Teniente del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de este regimiento Santiago Manzano Reyes, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: Santiago Manzano Reyes, hijo de Santiago y de María, natural de Alicante, de veintiseis años de edad, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ídem, boca ídem, y de estatura un metro 632 milímetros, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Hermenegildo de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla á 11 de Julio de 1892.—José Núñez. J—4768

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en 9 de Mayo último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Alvaro Villapece Linage, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público para que los que tengan alguna reclamación que hacer contra expresado Registrador lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que si no lo verificaran en dicho plazo su oposición le será devuelta la fianza constituida en garantía de su cargo.

Dado en Alba de Tormes á 13 de Julio de 1892.—Mariano Bayón.—Por ante mí, Santiago García. J—4768

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huerca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Mouraval Royo, hijo de Vicente y de María, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Manises, partido judicial de Torrente, soltero, panadero, contratado ó vendido para servir en el Ejército de Ultramar, el cual es de estatura regular, pelo rojo, y tiene las piernas torcidas hacia dentro, para que dentro del término improrrogable de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de dos relojes y dos cadenas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alcoy á 12 de Julio de 1892.—Joaquín Hernández.—José Gines y Bla. J—4768

ALHAMA DE GRANADA

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos hermanos llamados los Porretes, que el padre de éstos tiene un cortijo en la sierra de Almuñécar; á Eduardo Gómez, vecino de Quentar, y á Miguel Alaminos Cámara, vecino de Otívar, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este dicho Juzgado sobre robo en despojado hecho á Francisco García Zambrano y otros, vecinos de Arenas del Rey; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyo paradero y señas se ignoran; y habidos que sean, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así se administrará justicia.

Dada en Alhama de Granada á 9 de Julio de 1892.—Juan Medina Serrano.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—4768

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario sobre robo verificado en la mañana de ayer en la casa de Andres Quirant Sampa, habitante en la partida de Vallonga, á quien le sustrajeron unos pendientes de ore de filigrana, otros de galería del mismo metal, dos sortijas de oro, un alfiler también de oro, un guardapelo, una cruz de plata, y dos coros de un rosario, en cuyo sumario he acordado expedir el presente edicto.

Por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la ocupación de las alhajas robadas, las que serán entregadas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no dieren razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Alicante á 12 de Julio de 1892.—Natalio Gumiel. De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—4768

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre lesiones contra Fernando Ronda Negro, de esta

vecindad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al padre y hermanos de la interfecta Dolores Martínez Sánchez, alias La Troncho, que al parecer se encuentran en Africa, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de enterarles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que manifiesten si quieren ser parte en dicha causa y si renuncian ó no á la indemnización que les pudieran corresponder.

Alicante 9 de Julio de 1892.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. J—4691

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario sobre robo á José Ferrándiz Pérez, en el piso tercero de la casa núm. 10 de la plaza de Alfonso XII, de esta ciudad, consistente dicho robo en lo siguiente:

Un reloj de plata, sistema cilindro, pequeño con tapas. Y cuatro duros en monedas de plata y calderilla.

En cuyo sumario he acordado la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación, se proceda á la busca y entrega á este Juzgado del reloj y dinero indicado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no dieren razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Alicante á 14 de Julio de 1892.—Natalio Gumiel. De su orden, Salvador Pérez. J—4692

AYAMONTE

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que nombrado D. Francisco Fernández de los Senderos y Rubalea por Real orden de 22 de Abril de 1870 Registrador de la propiedad de este partido, vino en el desempeño de dicho cargo hasta el 14 de Diciembre de 1887, en que cesó por haber sido jubilado por Real orden de 6 de dicho mes y año, teniendo prestada, con arreglo á la ley y respecto del citado Registro, único que ha desempeñado, la oportuna fianza de 5.000 reales en la Caja sucursal de Depósitos de Sevilla, según resguardo de 28 de Mayo de 1870 por 4.500 reales, y de 4 de Noviembre de 1875 por 500 reales.

En su consecuencia, solicitándose por el Sr. Senderos la devolución de la expresada fianza, se anuncia por el presente, que viene insertándose durante tres años y cada seis meses en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia; debiendo advertir que este es el quinto edicto.

Dado en Ayamonte á 11 de Julio de 1892.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—4693

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Camarasa Pérez, alias Chavalla, de unos cuarenta y cuatro años de edad, labrador, natural y vecino de Tragó de Noguera; viste blusa azul, pantalón de pana, faja negra, calza alpargatas abiertas, con gorra, vulgo cachucha, y como señas particulares presenta estatura baja, pelo negro algo canoso, ojos negros, cejas del mismo color, nariz regular, cara redonda, barba cerrada, color moreno, boca regular, los labios algo salientes, cuyo sujeto en la tarde del 9 de los corrientes hirió á Tomás Mirada Farre y á Pedro Audet Gese en el sitio denominado Congost, del término municipal de Os, ausentándose desde luego, ignorándose desde entonces su paradero, por cuyo motivo se expide esta requisitoria para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de partido, para recibirle la inquisitiva y practicar las demás diligencias que á él se refieren en méritos de causa criminal sobre lesiones á los expresados Mirada y Audet; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Francisco Camarasa Pérez, alias Chavalla.

Dado en Balaguer á 11 de Julio de 1892.—José María Suárez Argüelles.—Por orden de S. S., Mariano España. J—4694

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Auro Olsen, marino de la barca rusa *Noré*, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en méritos de la causa que instruyo sobre hurto contra Rosa París y otras; apercibiéndole en otro caso de pararle perjuicio.

Dado en Barcelona á 9 de Julio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—4654

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, é interino de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Panirell Mulet, de veinte años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de San Jerónimo núm. 31, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante el expresado Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura del Pedro Panirell Mulet, presentándole en este Juzgado ó en la cárcel nacional.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—El Secretario, Rodolfo Vidal. J—4695

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácido Granell Bouer, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante en una casa en construcción de la calle de Nápoles, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Plácido Granell Bouer.

Dado en Barcelona á 9 de Julio de 1892.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4655

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Carmen Alsina, ignorándose el actual paradero de la misma, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada Carmen Alsina, cuyas señas son: estatura más bien baja que alta, de buena complexión, cabello castaño oscuro, ojos pardos; y viste con alguna elegancia, siendo su edad de treinta y dos á treinta y cuatro años.

Dado en Barcelona á 7 de Julio de 1892.—Felipe Torres. Florentino Fontcuberta. J—4696

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida sobre estafa contra Ricardo Richarte Hardy, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á las resultas de la indicada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado Ricardo Richarte Hardy.

Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1892.—Felipe Torres. Florentino Fontcuberta. J—4697

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Batlle y Castellet, de diez y siete años de edad, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Gracia, vecino de San Gervasio, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan de la causa que me hallo instruyendo sobre robo contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mentado Andrés Batlle y á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1892.—Felipe Torres. Por mandato de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4698

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 16 del corriente, refrendada por mí en los autos ejecutivos que sigue D. Joaquín García Sancha contra D. Alejo Fabreguet Mavit, y los herederos de Doña María de la Cruz Ibarra, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, el día 18 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la villa de Hortaleza y su calle del Mesón ó plaza de la Constitución, señalada con el núm. 2.

Y 2.ª Una viña en términos de Fuencarral y Hortaleza, al sitio que llaman el Charco Pescador, de 2.291 cepas de viño de tinto.

Ambas fincas han sido tasadas en la cantidad de 11.595 pesetas 60 céntimos.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el 10 por 100 de la referida tasación, que en el acto se devolverá al que no sea rematante, quedando la de éste á resultas del remate.

Que los títulos de propiedad se han suplido con la certificación del Sr. Registrador de la propiedad; y por último, que dicha certificación, con los autos, se hallan de manifiesto en mi Escribanía, para que los examine el que lo tenga por conveniente.

Madrid 18 de Julio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—141

MADRID—ESTE

D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Mario de la Mata Martínez, con D. Bernardo de Pablo González y D. José Gutiérrez Ossa, sobre tercería de preferencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Junio de 1892, el Sr. D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal

del distrito del Congreso, é interino de primera instancia de la circunscripción del Este de la misma.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Mario de la Mata, Abogado, de esta vecindad, por su derecho propio, representado por el Procurador Don Lucio Alvarez y Rodríguez, y defendido por el Letrado Don Antonio Paredes; de la otra, como demandado, D. Bernardo de Pablo González, prestamista, también por su propio derecho, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Julio Mateo Cuñat, y defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría; y de la otra, asimismo como demandado, D. José Gutiérrez Ossa, cesante, vecino de esta capital, declarado en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones por lo que á él respecta con los estrados del Juzgado, sobre tercería de preferencia al cobro de cierta suma;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería propuesta de D. Mario de la Mata y Martínez; en su consecuencia, que éste tiene preferente derecho para cobrar su crédito de 6.000 pesetas de principal é intereses y demás que expresa la escritura de 31 de Enero de 1891, que queda relacionada en el primer resultando, sobre el de 4.000 pesetas é intereses, constituido á favor de D. Bernardo de Pablo y González, en el instrumento público reseñado en el tercer resultando; y, en su virtud, debo mandar y mando, que con el valor de los tres títulos de la Deuda amortizable mencionados anteriormente de la pertenencia del deudor común D. José Gutiérrez Ossa, se haga pago al citado Sr. Mata, en primer término, y con la indicada preferencia, alzándose la retención ó embargo causado sobre aquéllos, á instancia del D. Bernardo de Pablo, en cuanto pueda perjudicar la total solvencia del crédito del actor; pero quedando subsistente dicho embargo para cobrar este último señor el suyo con posterioridad.

Así por esta mi sentencia, con imposición al demandado D. José Gutiérrez Ossa de todas las costas causadas á la parte actora, y la cual, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en los periódicos oficiales, en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de aquél, definitivamente juzgando, lo pronuncio y mando y lo firmo.—Fermín Vior.»

Y mediante á que el demandado D. José Gutiérrez Ossa se halla declarado y constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1892.—Fermín Vior.—Ante mí, Antero Martín Insáusti. X—137

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, en diligencia que instruye por muerte de una mujer que sin habla falleció en la Casa de Socorro de los Cuatro Caminos á las diez y media de la noche del día 5 del corriente, la cual fué conducida por la pareja de la Guardia civil del puesto de Petuán á dicho establecimiento y cuyas señas son: como de unos sesenta ó setenta años de edad y viste refajo encarnado, falda de percal negra con pintas blancas, medias de color y alpargatas negras, en la que se dispone se cite á los parientes más cercanos de la misma para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1892.—V.º B.º.—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4644

MONTAÑECH

El Sr. D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia dictada en el cumplimiento de una superior orden de la Excm. Audiencia de Cáceres, referente á causa contra Matilde Galán Lagares por hurto de objetos de quincalla, ha dispuesto se cite de comparecencia ante expresada Excm. Audiencia para el día 12 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, con objeto de que presten declaración en el acto del juicio oral de indicada causa á Santos González Martínez y Lorenza Castillo Flores, naturales de Jarrive, provincia de Oviedo, cuya vecindad se ignora y que son pobres ambulantes, los cuales deberán comparecer el día y hora señalados en la Secretaría de D. José Pacheco; bajo la responsabilidad que establece el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que dicha citación surta los efectos oportunos, expido la presente cédula que firmo en Montañeche á 16 de Julio de 1892.—El Escribano, Antonio del Sol y Bravo. J—4761

PUENTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Hago saber que en la noche del 14 al 15 del pasado Junio y en el trayecto de Salvatierra á Mondariz ha desaparecido un baúl del coche de la empresa del Sr. Peinador y de la propiedad de D. Ventura Olabarrieta y García, cuyo baúl ha aparecido, pero no así los objetos que contenía y que eran los siguientes:

Un alfiler de brillantes.
Otro también de brillantes.
Otro de diamantes.
Unos gemelos de oro con brillantes.
Una cadena de oro, cuyas mallas son macizas, de vara y media de largo.

Un alfiler de corbata que parece de oro, pero no lo es, figurando una pajarita de papel.

Unos gemelos esmaltados de verde con una hilera de perlas.

Ocho ó 10 camisas de lencería fina con tiras bordadas de una cuarta de ancho.

Un refajo de muletón.

Otros dos de verano de tela labrada de algodón con bordados.

Una docena de pañuelos de la mano con jaretón, son de color y están sin estrenar.

Media docena de pañuelos de la mano blancos con vainica alrededor, cuatro están marcados con la letra O.

Cuatro pañuelos de seda finita, blancos, de media vara en cuadro, uno tiene la marca Tarsila con seda negra.

Otro de batista con peces bordados al rededor, en un extremo tiene una concha y en la concha una T.

Otro de batista que tiene una rosa bordada y en el centro de ella dice: Tarsila.

Dos faldas de vestido negras, una sin fruncir por la cintura.

Un abrigo de paño gris sin estrenar.

Otro color castaño usado.

Una blusita á rayas blancas, encarnadas y azules, cuello á la marinera.

Un canesú de camisa imitando encaje.
Una corbata de encaje negro.
Unos guantes de seda sin estrenar.
Un traje de caballero de lana gris con listas color canela.
Una levita negra.
Seis camisolas blancas.
Una ó dos de color.

Una manteleta de señora, de una especie de encaje, con abalorios plateados y dorados y encajes de cuatro dedos de ancho.

Una cajita de metal dorado muy antigua con figuras de hombres de estilo mejicano.

Y ocho camisas de lencería para señora con una tirita bordada en la pechera, blancas con las iniciales T. B. N.

Acerca de cuyo hecho estoy instruyendo el oportuno sumario, y acordé hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, exhortando á todas las Autoridades se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero de los objetos atrás reseñados, y caso de ser habidos, poner á mi disposición las personas en cuyo poder se hallen, así como aquéllos.

Dado en la villa de Puenteareas á 9 de Julio de 1892.—José Margarida y Rodríguez.—De orden de S. S., Antonio Sestela. J—4614

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días para que comparezcan en este Juzgado al autor ó autores del robo de varios efectos verificado la madrugada del 22 de Junio último de la tienda que en el pueblo de la Mala tiene José Matute Alférez.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca de los efectos que se expresan al final, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo.

Dada en Santafé á 8 de Julio de 1892.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Francisco Nogués.

Efectos robados.

Cuatro quesos grandes.
Media hoja de tocino como de 10 á 12 libras.
Una caja de medias para mujer.
Otra ídem para niños.
Una caja de peines de asta.
Treinta y cuatro pesetas, 5 en una moneda, dos medios duros, 8 pesetas y lo demás en calderilla, J—4590

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. D. Angel Rancano Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que por este Juzgado, y ante mí el infrascrito Escribano, se instruye de oficio con el núm. 40 del año corriente contra María Piñera García sobre hurto de 65 pesetas de la pertenencia de Pedro Lobeto Sánchez, ha mandado se cite en forma á éste para que comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado en el término de diez días á fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, según lo dispuesto por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

E ignorándose el actual paradero del Pedro Lobeto Sánchez, de oficio paraguero y ambulante, se le cita por medio de la presente para que comparezca dentro de aquel término en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 13 de la calle del Arrenal de esta villa, con el objeto expresado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le podrá parar el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera 7 de Julio de 1892.—Ignacio María Gutiérrez. J—4588

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado Francisco González Salado, hijo de Eugenio y Gertrudis, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Gil, habitante Cortiduría, 13, soltero, vsndador de frutas, y de treinta y cuatro años, para dentro del término de diez días, que empearán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á oír cierta notificación en la sumaria que contra él y otro sigo por expención de monedas falsas; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de dicho individuo procedan á su captura dejándolo en la indicada cárcel; pues en la sumaria que antes se ha referido así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 7 de Julio de 1892.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—4592

SIGÜENZA

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Basilio Rojo Pérez, conocido por el apodo de El Mudo, hijo de Francisco y Petra, natural de Durón y vecino de Mantiel, de cincuenta y dos años de edad, casado, con familia, jornalero, su estatura un metro 570 milímetros, peso 54 kilogramos, longitud de las manos 160 milímetros, idem de los pies 240, ojos azules, pelo negro entrecano, sin cicatrices, color moreno, viste pantalón de paño pardo, faja medio blanca, chaleco y chaqueta de paño pardo, calzado de abaracas y lleva á la cabeza boina de color morado, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de tránsito de Almadrones la noche del 18 al 19 de Junio último, para que dentro del término de diez días, contados desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración que con tal motivo instruyo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Basilio Rojo Pérez, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sigüenza á 8 de Julio de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—Franco Pastor. J—4593

VILLALPANDO

D. Timoteo López, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre robo de caballerías contra los gitanos Ramón Montoya Suárez, Ignacio Montoya Jiménez, Ricardo Montoya Jiménez y otros, ambulantes, cuyo actual paradero de expresados tres sujetos se ignora, se les cita y llama para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado para hacerles saber la conclusión de dicho sumario y emplazarles para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Villalpando á 6 de Julio de 1892.—Timoteo López.—El actuario, Ignacio Oviedo. J—4567

VILLAR DEL ARZOBISPO

En virtud de providencia acordada ante mí en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el expediente que se instruye sobre devolución de fianza al Sr. Registrador de la propiedad interino que fué de Albocacer desde el día 11 de Agosto hasta el 17 de Noviembre de 1887; de Liria desde el 28 de Diciembre de 1887 hasta el 9 de Junio de 1888; y de este partido desde el 21 de Mayo de 1889 al 11 de Noviembre del propio año, y desde el 21 de Marzo de 1890 al 16 de Mayo del propio año, D. Ramón Puig y Torralba, se manda citar á cuantas personas tengan acciones que deducir contra el indicado señor por razón del cargo que ejerció, con el fin de que presenten sus reclamaciones en este Juzgado dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Villar del Arzobispo 7 de Julio de 1892.—El Secretario de Gobierno, Alfredo Uguet. J—4568

Juzgados municipales.

BRUNETE

D. Gregorio López Zamorano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Brunete.

Certifico que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Gabriel Honorato Piamonte y Salvador García Vilar, por expención de moneda falsa, ha recaído sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Brunete, á 27 de Junio de 1892, el Sr. D. Eusebio Sánchez de Rojas, Juez municipal de la misma.

Habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas celebrado contra Gabriel Honorato Piamonte, natural de la Inclusa de Toledo, vecino de la misma población, calle Cuesta del Alcázar, núm. 1, cuarto principal, estado soltero, de treinta y ocho años de edad, de oficio vendedor ambulante de encajes, no lee ni escribe y ha sido preso y procesado por el hecho origen de este juicio, y Salvador García Vilar, apodado Melioso, hijo de Juan y de Nicolasa, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, de estado soltero, vecino de dicha localidad de treinta años de edad, de oficio, vendedor ambulante de encajes, con instrucción que ha sido preso y procesado por el mismo hecho que se persigue;

Y resultando de las diligencias practicadas por el mismo que en la noche del día 17 de Junio del año próximo pasado, los presuntos culpables fueron á los establecimientos públicos de los testigos que en ellas han depuesto, D. Eduardo Valoquia Martín, D. Salvador Robledano Gómez, Basilio Martín Robledano y D. Fermín Lacombe Maisonnave, y bebiéndose en los de los tres primeros cierta cantidad de vino, y en el del último comprando un cuarto de litro de aceite, lo satisficieron en 11 pesetas falsas, y después, por medio de varios engaños, lo verificaron hasta en cantidad de 23 pesetas y 57 céntimos:

Resultando que instruido el oportuno sumario con motivo de este hecho, ha sido declarado el mismo como falta por la Superioridad:

Resultando que, no obstante de los exhortos dirigidos á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de Huércal Overa y del distrito de la Inclusa de Toledo y al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, como así ha tenido lugar para las citaciones oportunas á dichos dos sujetos, á fin de que comparecieran al acto del juicio á responder de la falta que se les atribuye, no han podido tener lugar aquéllas por no encontrarse en los domicilios que los mismos designaron en sus respectivas declaraciones, pues hace años que faltan de ellos y se ignora su paradero, no habiéndose presentado ninguno á este fin:

Resultando que el hecho que se persigue está plena y legalmente probado por las declaraciones de los presuntos culpables y testigos citados, que han depuesto en el sumario incoado y seguido por aquél:

Considerando que el hecho que se persigue cae bajo la prescripción del caso 2.º del art. 592 del Código penal vigente:

Visto el citado artículo, como así bien el dictamen fiscal, y de conformidad con él;

Falla que, declarando como declara probado el hecho que se persigue y autores de él á los expresados Gabriel Honorato Piamonte y Salvador García Vilar, debía condenar y condenaba á sufrir el arresto menor de cinco días á cada uno, que sufrirán en la cárcel pública de esta villa; devuélvanse á los testigos D. Eduardo Valoquia Martín, Salvador Robledano Gómez, Basilio Martín Robledano y Fermín Lacombe Maisonnave las monedas en cantidad de 23 pesetas y 57 céntimos en que fueron engañados y estafados por los culpables referidos, en la proporción que expresan sus respectivas declaraciones y se declara en comiso, á tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 622 del citado Código penal, las 11 pesetas falsas, con las costas y gastos del juicio.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al Sr. Fiscal municipal y mediante á ignorarse el paradero de los condenados, en los estrados del Juzgado, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez.—Eusebio Sánchez de Rojas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Sánchez de Rojas, Juez municipal de esta villa, en la sala audiencia de este Juzgado, hallándose celebrándola pública en este día en Brunete á 27 de Junio de 1892, de que certifico yo el Secretario.—Gregorio López.

Concuerda con el original, á que me remito.

Y para que conste expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Brunete á 7 de Julio de 1892.—V.º B.º.—El Juez municipal, Eusebio Sánchez de Rojas.—Gregorio López. J—4635

HITA

En el sumario que se ha instruido en el Juzgado de Brihuega contra José López San José y otros sobre hurto de

uvas, se ha declarado falta por la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, y debiendo celebrarse el oportuno juicio, é ignorándose el paradero del citado José López San José, se le cita por medio del presente para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al fin que se interesa; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Hita 6 de Julio 1892.—El Juez municipal, Patricio de Agustín.—El Secretario, Rafael Sánchez. J—4599

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Eduardo Ruiz del Barrio y Miguel Agudo Belcarat, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día 19 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—4598

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El cupón núm. 4 vencimiento 1.º de Agosto de 1892, de obligaciones 3 por 100 segunda serie de la Compañía, será pagado á partir del 1.º de dicho mes á razón de 7'20 francos líquido de impuesto:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, en la Caja del Crédit Lyonnais, en pesetas.

En Barcelona, en pesetas, en la Caja del Crédito Mercantil.

Madrid 19 de Julio de 1892.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—140

Sociedad anónima de los Terrenos de la Concordia.

El Consejo de administración de la Sociedad anónima de los Terrenos de la Concordia, en virtud de las facultades que se le confirieron por la junta general de los señores accionistas, celebrada en esta villa el 25 de Noviembre de 1891, ha dispuesto proceder á la venta de los terrenos propios de la misma, situados entre las calles de la Estación, Bailén y particular del ferrocarril del Norte, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los que pretendan hacer proposiciones para su compra deberán presentarlas en pliegos cerrados antes de las doce de la mañana del día 6 de Agosto próximo, en las oficinas de la Cámara de Comercio (planta baja del Instituto Viqueano), para que reunido este Consejo en dicho día y hora y local, proceda á la apertura de los pliegos, y en su caso á la adjudicación de los citados terrenos en favor del proponente que mejor proposición hubiese presentado.

2.ª Para tener derecho á que se lean los pliegos y á la adjudicación de los terrenos, los proponentes deberán depositar previamente, en el Banco de Bilbao, la cantidad de 50.000 pesetas, cuyo depósito acreditarán con los recibos correspondientes que acompañen á los pliegos. Esta cantidad estará afectada á las responsabilidades que puedan contraer aquel ó aquellos proponentes á quienes se adjudique la propiedad de dichos terrenos, siendo devuelta inmediatamente á aquellos cuyas proposiciones no sean admitidas, ó á quienes no se les adjudique la referida propiedad.

3.ª Las proposiciones deberán hacerse por la totalidad de los citados terrenos, que miden 49.494 pies cuadrados edificables, no siendo admisibles las que se refieran á parte de dichos terrenos.

4.ª Tampoco serán admisibles las propuestas que no cubran la suma de pesetas 1.415.000 en que se ha fijado el valor en venta de los 49.494 pies cuadrados.

5.ª El pago de esta cantidad deberá hacerse de una vez al firmarse la escritura entre el comprador y este Consejo, concediéndose al adjudicatario el plazo de un mes, desde el día de la adjudicación, para que dentro de él y á voluntad, pueda firmarse la escritura y realizarse el pago de los terrenos.

6.ª Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no procediera al otorgamiento y firma de la escritura correspondiente en el plazo establecido, ó demorara el pago de la compra estipulada, según la proposición que le hubiere sido admitida, quedará en beneficio de la Sociedad el depósito de las 50.000 pesetas de que habla la condición 2.ª

7.ª Si en el acto de la adjudicación de la subasta se encontrare este Consejo con dos ó más proposiciones que contuviesen la misma cantidad como pago de la compra, y no fuese, por tanto, posible decidir acerca de la adjudicación, se entiende que queda facultada para invitar en el acto á los interesados si estuviesen presentes, ó en uno de los días laborales siguientes, para que entre los mismos se proceda á la mejora de sus respectivas proposiciones, adjudicando la venta á aquél que más precio diese por los terrenos sobre el tipo establecido como valor de los mismos en la condición 4.ª

Bilbao 15 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, José Villalonga.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Fernando de Olaveaga. X—138

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	708'75	49'6	43'0	ONO. Viento.	Despejado.
9 mañana..	705'89	25'5	46'0	N B.º lig.	Idem.
12 del día..	708'18	28'0	46'2	NO Viento.	Idem.
3 de la tarde	707'02	29'8	46'2	NO Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	706'90	27'7	45'5	NO Viento.	Idem.
9 de la noche	707'29	28'5	43'2	NO Brisa..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					30'9
Idem mínima.....					16'2
Diferencia.....					14'7

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	36.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	64.9
Diferencia.	25.6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.	39.9
Idem mínima id.	14.4
Diferencia.	25.5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).	51.2
Oscilación barométrica, id. (milímetros).	2.4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.	+ 0.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

MES DE JULIO EN MADRID

TERCERA DÉCADA

Durante los días del 21 al 31, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS	VALORES MEDIOS Y EXTREMOS			FECHA correspondiente.
	1860-89	1890	1891	
Presión barométrica media.	706.7	707.6	707.8	Día 26.—1877.
Idem máxima.	714.0	712.0	711.3	Día 29.—1870.
Idem mínima.	699.4	703.5	701.6	
Temperatura media.	26.2	25.1	26.7	Día 31.—1878.
Idem máxima á la sombra.	44.3	36.9	37.6	Día 31.—1860.
Idem mínima id.	8.4	10.5	12.4	
Lluvia media en la década (milímetros).	3.9	2.1	1.0	Día 23.—1885.
Idem máxima en un día.	33.8	1.8	1.0	1885.
Idem máxima en la década.	85.8	»	»	
Número de días lluviosos por término medio.	0.6	2	1	1885.
Idem máximo de días lluviosos.	7	»	»	
Número de días despejados por término medio.	8.1	7	8	
Idem nubosos.	2.8	4	3	
Idem cubiertos.	0.1	0	»	
Número máximo de días despejados en la década.	11	»	»	Seis años.
Idem nubosos.	8	»	»	1885.
Idem cubiertos.	1	»	»	1866, 72, 75 y 81.
Número mínimo de días despejados en la década.	3	»	»	1872 y 85.
Idem nubosos.	0	»	»	Seis años.
Idem cubiertos.	0	»	»	Veintiocho años.
Dirección dominante del viento	SO.-NE.	ENE.	NE.	
Espacio medio recorrido por el viento en veinticuatro horas (kilómetros), á contar del año 1867.	390	376	416	
Espacio máximo recorrido en un día.	760	655	571	Día 30.—1888.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Julio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765.7	17.0	NO.	Brisa.	Cubierto.	Agitada.
Bilbao.	767.3	18.3	O.	Id. fte.	Idem.	Tranq.
Oviedo.	768.4	16.8	SO.	Brisa.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.).	770.7	15.0	N.	Idem.	Brumoso.	Picada.
Santiago.	770.2	15.7	N.	Calma.	Cubierto.	»
Orense.	770.4	16.9	NE.	Brisa.	Despejado.	»
Pontevedra.	768.7	19.5	NE.	Calma.	Idem.	Tranq.
Vigo.	768.7	19.5	NE.	Calma.	Idem.	Tranq.
Oporto.	768.8	20.4	O.	B. fte.	Casi desp.	Idem.
Lisboa (8 h.).	768.0	19.5	NNO.	Brisa.	Despejado.	Oleaje.
Cáceres.	766.2	27.0	O.	Calma.	Idem.	»
Badajoz.	766.2	27.0	O.	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.).	765.0	21.6	NNO.	Idem.	Idem.	Tranq.
Sevilla.	766.6	29.8	E.	Idem.	Idem.	»
Málaga.	764.3	31.0	ONO.	Viento.	Idem.	Tranq.
Granada.	764.3	31.0	ONO.	Viento.	Idem.	»
Alicante.	764.4	29.2	SE.	Idem.	Idem.	Oleaje.
Murcia.	763.2	27.8	SO.	Calma.	Idem.	»
Valencia.	763.5	28.0	SO.	Brisa.	Idem.	»
Palma.	761.7	22.8	NO.	Id. fte.	Casi desp.	Agitada.
Barcelona.	761.7	22.8	NO.	Id. fte.	Casi desp.	»
Teruel.	763.4	20.8	N.	Calma.	Despejado.	»
Zaragoza.	767.6	22.0	NO.	B. lig.	Idem.	»
Soria.	763.6	20.4	O.	Calma.	Idem.	»
Burgos.	765.7	17.2	N.	Idem.	»	»
León.	765.0	20.2	S.	Idem.	Despejado.	»
Valladolid.	765.2	22.0	SO.	Brisa.	Casi desp.	»
Salamanca.	764.8	24.0	N.	Idem.	Despejado.	»
Segovia.	765.6	19.6	O.	Idem.	Idem.	»
Madrid.	763.8	25.6	N.	Id. lig.	Idem.	»
Escorial.	762.6	22.4	NO.	Brisa.	Idem.	»
Ciudad Real.	762.9	29.0	O.	Idem.	Idem.	»
Albacete.	763.4	24.5	NO.	Idem.	Idem.	»
París.	763.9	14.3	OSO.	Idem.	Lluvioso.	»
Gris-Nez.	763.7	13.8	N.	Viento.	Cubierto.	Agitada.
St. Mathieu.	760.4	16.5	NO.	Id. fte.	Idem.	Picada.
Isla d'Aix.	765.4	17.0	ONO.	Idem.	Lluvioso.	Agitada.
Blarritz.	765.9	18.7	OSO.	Idem.	Idem.	»
Clermont.	761.3	13.8	NO.	Idem.	Cubierto.	»
Perpignan.	758.6	13.5	O.	Idem.	Idem.	G. oleaje
Sicte.	753.6	13.8	E.	Calma.	Idem.	Tranq.
Niza.	753.6	13.8	E.	Calma.	Idem.	»
Roma.	756.2	23.2	N.	B. lig.	Casi desp.	»
Nápoles.	756.8	21.5	Idem.	Idem.	Idem.	»
Palermo.	759.5	24.9	OSO.	Brisa.	Borrascoso.	»
Malta.	759.6	25.3	NO.	Idem.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	66.25	67.90-80.63 0/0
no publicado.	67.40	68.40-80.25-45
á plazo.	67.20	67.55-60.70-80-90
		68 0/0-6.20-15-05
		68 0/0-67.80
		fin cor. fr.
		cambio m. 67.83
		68 0/0
		68.50-70.69 0/0
		fin cor. fr.
		0.50 prima.
		68.40 fin próx. fr.
		68.25
		68 0/0-68.40-45
		70 0/0-69 0/0-69.25
		68.25-30.69.75-50
		70.50-71 0/0-70.25
		68.50-69.50-69 0/0
		72.30-50.60-75-70
		72.65
		»
		72.75-50-73 0/0
		72.85-30-73.40
		73.75
		»
		78.40-79 0/0
		404 0/0-404.40
		404 0/0
Nuevos, series G y H, de 400 y 200 pesetas.	69.25	
Idem id. al 4 por 100 exterior.	71.75	
no publicado.	71.70	
pequeños.	71.70	
Nuevos, series G y H, de 400 y 200 pesetas	77.60	
Idem amortizable al 4 por 100.	78.25	
pequeños.	403.90	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	»	
Idem id. id., emisión de 1890, números	95.50	
al 340.000.	95.50	
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.	76 0/0	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas	96.40	
al 5 por 100, números 1 al 450.000.	96.40	
Acciones del Banco de España.	352 0/0	
Idem id. id. cantidades pequeñas.	351 0/0	
Compañía arrendataria de Tabacos.—	408 0/0	
Acciones al portador.	408 0/0	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.	0.20	Logroño.	0.25
Alecy.	0.20	Lorca.	0.70
Alicante.	0.20	Lugo.	0.20
Almería.	0.20	Málaga.	0.20
Ávila.	0.20	Murcia.	0.20
Badajoz.	0.20	Orense.	0.20
Barcelona.	0.20	Oviedo.	0.20
Bejar.	0.20	Palencia.	0.20
Bilbao.	0.20	Palma Mayor.	0.25
Burgos.	0.20	Pamplona.	0.25
Caceres.	0.20	Pontevedra.	0.25
Cadix.	0.20	Reus.	0.20
Castellón.	0.20	Salamanca.	0.25
Ciudad Real.	0.20	San Sebastián.	0.20
Córdoba.	0.20	Santander.	0.20
Coruña.	0.20	Sta. Cruz Tfe.	0.25
Cuenca.	0.20	Santiago.	0.20
Forrol.	0.20	Segovia.	0.20
Gerona.	0.20	Sevilla.	0.20
Hijón.	0.20	Soria.	0.20
Granada.	0.20	Tarragona.	0.25
Guadalajara.	0.20	Tal. la Reina.	0.20
Haro.	0.20	Teruel.	0.20
Huelva.	0.20	Toledo.	0.20
Izaba.	0.20	Tudela.	0.20
Jaca.	0.20	Valencia.	0.20
Jerez Frontera.	0.20	Valladolid.	0.25
León.	0.20	Vigo.	0.20
Lérida.	0.20	Vitoria.	0.25
Lizaso.	0.20	Zamora.	0.20
Lugo.	0.20	Zaragoza.	0.20

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE JULIO DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	60.75
Idem id. id. interior.	»
Idem amortizable al 2 por 100.	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.	»
Obligaciones de Cuba.	447.00
3 por 100.	98.85
4 1/2 por 100.	106.05
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).	96.45/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29.55-29.50 pesetas.
París, á la vista, franco, beneficio á papel, 47.25.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2.50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2.25 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.60 á 1.75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0.7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0.80 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 á 1.40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, á 0.90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.	224
Terneras.	64
Carneros.	»
Corderos.	438
Lechales.	»
TOTAL.	726
Su peso en kilogramos.	50.342

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1.28 á 1.37 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1.21 á 1.37 pesetas el kilogramo.
Ovejas, á 1.02 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.	1.654.90
Segovia.	1.092.44
Norte.	5.670.10
Bilbao.	726.79
Aragón.	990.67
Valencia.	4.650.30
Mediodía.	16.756.49
Ciudad Real.	5.270.18
Imperial.	1.304.31
Arganda.	253.30
Correos.	6.20
Matadero de vacas.	13.830.93
Idem de cerdos.	»
Intervenciones.	»
TOTAL.	52.207.01
Recaudado en igual fecha del año anterior.	33.938.41
Diferencia en este día de más.	18.268.60

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.	20
Segunda ídem.	12
Tercera ídem.	8
En rústica.	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Santa Práxedes, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Salú y suerte.—El gran petardo.—Los cuatro palos.

Entrada, una peseta.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Dos cazadores.—La espada de honor.—Las tentaciones de San Antonio.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El botón de muestra.—El Castañar.—Retolondrón.—El gorro frigio.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—Carriño.—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Grande y variada función á beneficio de la distinguida amazona Baronesa de Kaden, que presentará tres caballos, y última semana de la pantomima «Los albañiles».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Día de moda).—Grande y variada función. Programa especial, tomando parte los gimnastas hermanos Cañadas, los excéntricos musicales los Crescendos, el clown ruso Rosco con sus cerdos amaestrados y presentación de los hermanos Seschi.

Entrada general, 50 céntimos; niños y militares, 25.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 651.